

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Noviembre de 1914.

En las costas portuguesas y las Azores se halla un área de presiones débiles y las más altas se extienden desde el golfo de Gascuña al mar del Norte. Por toda la península ibérica el tiempo es bueno, pues las lluvias de Andalucía son inapreciables; los vientos soplan flojos y moderados del primer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Alicante y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Ourense. El mar está bastante tranquilo por todo nuestro litoral.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alizante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Huelva, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenorio, Melilla, Aguilas y Melilla Celedonia de Tanger.

Al Occidente de la península ibérica se halla un área de perturbación atmosférica. Son probables los vientos del Erié.

NOTA. Los que deseen estos sumarios de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y científicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 18 de Noviembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 60ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en Gr. C°.	Humedad relativa 0/10.	V. WINDO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
5h	703.50	4.8	60	(?)	(?)	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 10,6
8	703.78	3.5	54	(?)	(?)	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 2,9
11	704.98	3.7	57	N.....	1=Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44,2
12	704.91	9.2	32	NNE.....	2=Muy flojo..	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 1,2
16	704.59	8.9	55	ENE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 195
20	705.00	6.0	58	NE.....	1=Idem.....	>	Depejado.	

SUBASTAS

Diputación provincial de Huelva.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1915, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

Trescientos gramos de carne de vaca, un cuarto de hueso.
Cuatrocientos sesenta idem de pan de primera clase.
Ochenta idem de garbanzos blandos.
Cuarenta idem de tocino en junto.
Treinta idem de arroz.
Dieciséis quince idem de patatas.
Quince idem de aceite.
Veintinueve idem de chocolate.
Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

Cuatrocientos sesenta gramos pan de primera clase.
Treinta idem de arroz.
Ciento quince idem de patatas.
Quince idem de aceite.
Dieciséis treinta idem de gallina.
Sal y demás condimentos.

Ración de chuletas.

Cuatrocientos sesenta gramos pan de primera clase.
Trescientos cuarenta y cinco idem carne de vaca, cuarto de hueso.
Treinta idem de arroz.
Veintiséis idem de patatas,

Treinta idem de manteca de cerdo.
Quince idem de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huevos y jamón.

Cuatrocientos sesenta gramos pan de primera clase.
Seiscientos veinte idem de patatas.
Cuarenta y cinco idem de jamón sin hueso, cuarto de tocino.
Cuarenta y tres idem de aceite.
Cuatro huevos.
Sal y demás condimentos.

Ración de vino común.

0,126 de litro de vino.
Veinte raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de vino generoso.

0,126 de litro de vino de Jerez.
Tres raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

Ración de leche.

Dos litros leche de cabras.
Ciento veintinueve gramos de azúcar.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegué, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones, al precio de una peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que prescripta la ley

de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección á la industria española, y el reglamento de 28 de Febrero de 1908, dicado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello declarado bastante á costa del licitador por los Leñados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que pueda ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 9.200 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma de las que importen los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de la Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en su sucesor, entendiéndose respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al

precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya, y en el caso de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.º El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si la fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consagrado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial, todas las licitadoras cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenencias por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al remate.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero del citado año.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y forma indicados, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no hiciera las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalar, se entenderá rescindido el contrato ó en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión sea lícita é efectiva, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo á cargo el pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos por cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones á juicio del Diputado Delegado en los Aullos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previa la formalización de Contabilidad establecidas; pero

en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiera verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, á contar desde la fecha percibida á razón del 6 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1915, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrata nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D... venido de... según cédula personal de... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino al Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1915, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dichos servicios mediante el precio de... (Aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 14 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Sebastián García G—1128

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, con el general, para la contratación de las obras públicas y demás disposiciones legales vigentes, deberá observarse en la ejecución de las obras de construcción de un Grupo escolar para la ciudad de Málaga.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras que comprende.— Será objeto de esta contrata la construcción de un edificio para Grupo escolar, casa habitación para el Conserje, explanación del solar y cerca de cerramiento, en el solar adquirido á dicho efecto por el Excmo. Ayuntamiento, en la calle del Campillo de esta ciudad.

Las obras todas se facturarán con sujeción á los planos y demás documentos del proyecto, hasta dejarlas terminadas y en condiciones de ser utilizadas, incluyendo en ellas la instalación de un reloj en el cuerpo central del edificio y la conducción de las materias fecales hasta la alcantarilla próxima, situada en la calle de Carbonero.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Art. 2.º Procedencia de los materiales.— Los materiales que se empleen en estas obras serán de la procedencia que se señala en el estado que se acompaña

al final de este pliego ó de otras que reúnan las condiciones que se determinan á continuación.

Todos los materiales que no reúnan las condiciones que se fijan en este pliego serán retirados por el contratista de las obras cuando se lo ordene la Inspección facultativa.

Art. 3.º Piedra caliza.— La piedra para escalones será caliza, dura, compacta, sin grietas, coqueas ni partes blandas, sometida á la acción de los agentes atmosféricos y susceptible de buena labra.

Se labrará y bruñirá acompañado en toda el detalle que facilitará la Inspección facultativa.

Art. 4.º Piedra para mampostería.— La piedra para las fábricas de mampostería en general será de naturaleza caliza ó silicea, dura, compacta, sencilla ó de azules planos; el volumen de la mampostería en general será de diez decímetros cúbicos, admitiéndose la piedra de menor volumen pero seria para ser los mampuestos ó gavar entre sí.

No se admitirá la piedra de extructura laminar ó esquelosa, la que se retira por la acción de los agentes atmosféricos, ni la que por su composición ó por falta de adherencia con el mortero.

Art. 5.º Grava para el hormigón.— Para todas las fábricas de hormigón se empleará grava de río en tamaño variable entre medio y cuatro centímetros, será basta, de caras rugosas y limpia de tierra, quedando obligado el contratista á lavarla en el caso de que no esté suficientemente limpia, á juicio de la Inspección facultativa.

Art. 6.º Ladrillos.— Serán de 28 centímetros de longitud, 14 de latitud y cuatro á cinco de grueso, perfectamente cocidos, con sus caras sensiblemente planas, desahúndose los que presentan grietas, cañiches y los fallos ó vacados de cocción. Su sonido será claro, vibrante y campanil. Se permitirá aumento en las dimensiones anteriores para las fábricas de los aullos.

Art. 7.º Cal y cemento.— La cal será grasa, limpia de materias extrañas, suava al tacto, y deberá, al apegarse, aumentar su volumen vez y media, por lo menos; la piedra de que se obtenga será precisamente de los carbonatos de cal, con una pequeña cantidad de arcilla, de un 2 á un 3 por 100, que se encuentran en las cercanías de Málaga; en ningún caso se admitirán las que procedan de las dolomitas.

El cemento portland no deberá contener más de uno y medio por ciento de ácido sulfúrico ni más de un 2 por 100 de magnesio, ni más de un 3 por 100 de alamina, ni sulfuros en proporción considerable; la pérdida al fuego no pasará de 4 por 100.

Deberá ser homogéneo, de color uniforme y gris verdoso.

Estará perfectamente molido; su peso específico será mayor de 3,65.

El fraguado del cemento no deberá empezar antes de veinte minutos ni terminar después de diez horas.

Antes de emplearlo en obra se harán las pruebas necesarias para asegurarse de su bondad.

Art. 8.º Arenas.— La arena será silicea, limpia de toda materia extraña, de forma angular, procedente del río Guadalmedina ó arroyo de Importancia; antes de emplearla se pasará por tamiz más ó menos fino, según la clase de fábrica que se vaya á ejecutar con los morteros en cuya preparación deba entrar.

Art. 9.º Morteros.—Los morteros ordinarios de cal grasa se prepararán con una parte en volumen de cal apagada en balsa por dos iguales de arena tamizada, perfectamente batido.

El mortero hidráulico se formará mezclando 400 kilogramos de cemento Portland por cada metro cúbico de arena tamizada, y se pondrá en obra tan pronto como esté fabricado.

Art. 10. Hierro.—El hierro fundido que se emplee en estas obras será de segunda fusión, de grano fino y color gris claro en la fractura, de estructura homogénea y compacta, sin huecos, grietas ni defecto alguno que perjudique la resistencia ó buen aspecto.

El hierro laminado en viguetas no presentará defecto alguno en su calidad.

Art. 11. Maderas.—Las maderas serán de pino rojo del Norte de Europa; de una u otra clase, pero siempre resistentes y perfectamente batidas para el carpinterado que intervenga en la construcción de las puertas, ventanas, molduras, etc., y de pino blanco para el resto de la carpintería de armar, y de demás maderas de buena especie en la obra taller.

Se emplearán las piezas más resistentes, como las de pino, de castaño, de castaño, etc., que se requiera en la necesaria resistencia.

Art. 12. Yales.—Será de la mejor calidad, libre de toda clase de sustancias extrañas perfectamente pulverizadas.

Art. 13. Mampostería.—La mampostería que se emplee de masa de Cochin, será de un tipo que se indique en el proyecto, perfectamente batida y de buena viveza.

Art. 14. Vidrios.—Serán planos, sencillos, sin burbujas ni ningún otro defecto de fabricación.

Art. 15. Todas las demás materiales serán de las mejores condiciones de bondad para el fin á que se destinan, de acuerdo con las que no sean susceptibles de ser objeto de inspección facultativa.

En el caso de que alguno ó algunos materiales no reúnan las condiciones que preceden ó no se determinan en los artículos que se citan, quedará obligado el contratista á reemplazarlos inmediatamente de ser advertido á su obra y á subsanarlos con otros que satisfagan las condiciones del proyecto.

CAPITULO VIII

NOTA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. Replanteo.—Por la Inspección facultativa de las obras, con presencia del arquitecto facultativo del contratista, y de éste, se efectuará el replanteo general de las obras con arreglo al plano de los mismos.

Previamente se marcarán los puntos de replanteo y se efectuará la explicación del replanteo con arreglo á ellos.

Art. 17. Fundaciones.—Hecha la explicación y efectuado el replanteo, procederá el contratista á la apertura de las zanjas para los cimientos, sujetándose á las dimensiones de los planos respectivos.

Cuando los fondos de las zanjas se hallen ya bastante firmes y á propósito para poderse hacer el replanteo de la Inspección facultativa, se tomarán las profundidades y se empezará el cimiento para que practique el replanteo fijando los paños de las zanjas por los cimientos, volviendo una bóveda de ladrillos sobre el hueco necesario á dicho efecto.

El relleno se efectuará con fábrica de hormigón de un metro de cal grasa.

Art. 18. Ejecución de la fábrica de hormigón en los cimientos.—Se formará

el hormigón mezclando por cada volumen de cal apagada en balsa dos iguales de arena y cinco iguales de grava de río, manipulando perfectamente la mezcla hasta que la cal envuelva completamente á la grava y arena. Se dispondrá en obra por longadas de 20 á 25 centímetros y se apisonará perfectamente con pliso de 25 kilogramos de peso.

Art. 19. Ejecución de las fábricas de mampostería.—Las fábricas de mampostería se ejecutarán sentando los mampuestos á golpe de martillo sobre baño flotante de mortero, replanteo perfectamente para que no queden huecos ni bolsas de mortero y cuidando de dar á las piedras el mejor asiento y trabazón.

Art. 20. Ejecución de fábricas de ladrillo.—Esta clase de fábricas se construirán trabazón á la española, colocando los ladrillos á trabazón con la mano izquierda y á golpe del mango del palustre, sobre lecho de mortero que no exceda de un centímetro en general.

Se mojarán los ladrillos antes de ponerlos en obra, las hiladas serán horizontales, lo que se conseguirá poniendo las reglas necesarias, y las juntas verticales irán alternando, correspondiéndose de dos en dos hiladas.

Para las de ladrillo fino de arena será de menor grueso y se observará la mayor exactitud en la disposición de los ladrillos de cada hilada, para que estén perfectamente alineados y cubiertos, de perfil iguales.

Art. 21. Fábrica mixta de mampostería y ladrillo.—Esta fábrica se construirá con pilares de ladrillo de mayor y menor, hiladas de verdugadas de ladrillo en los cambios de los pilares y juntas de fábrica de mampostería ordinaria.

Se dispondrán pilares en todos los ángulos del edificio y en los paños de muros á distancias de tres metros de luz entre ellos aproximadamente.

El mayor tendrá un ancho de 84 centímetros por lo menos y el menor de 56, en los ángulos exteriores. Y de 84 y 45 centímetros, respectivamente, en los muros interiores.

Las hiladas de verdugadas serán dos. Desde el zócalo hasta el asiento de la imposta se establecerán cinco cajones separados por dos hiladas de verdugadas.

Por el interior del edificio se observará igual distribución.

Las jambas de los huecos serán de 28 centímetros de fábrica de ladrillo; se cerrarán los huecos por un arco de igual fábrica y grueso con mortero hidráulico.

La imposta, cornisa y banquillo se forjarán con fábrica de ladrillo.

Los paramentos de las fábricas se guarnecerán con mortero de cal grasa para el exterior y planta baja por ambos paramentos, y con mortero de yeso para la planta principal por el interior.

Las fábricas que quedan entre el cimiento y la solería de planta primera no se guarnecerán.

Art. 22. Fábrica de mampostería frentada de ladrillo fino en el zócalo de la obra.—Esta fábrica se construirá frentando con mortero, cuidando que traben con la fábrica de mampostería, que completará el grueso del muro, y empleando mortero hidráulico.

Art. 23. Muros de los pilares de la obra.—Se construirán de cemento Portland con arreglo al dibujo de detalle que á tamaño natural facilitará el Arquitecto Inspector.

Art. 24. Relleno entre el cimiento y la solería de planta primera.—El relleno entre la solería y el cimiento de planta primera, menos el grueso de solería y 10

centímetros más, se efectuará con grava de río ó arroyo, con exclusión de tierras, escombros, etc., que no se admitirá en ningún caso, ni los productos de las zanjas, que se transportarán al vertedero público ó otro particular.

Art. 25. Tabiques.—Serán sencillos á panderete, se construirán colocando los ladrillos por hiladas verticales sobre juntas encontradas, con mortero de yeso, manteniéndolos y guarneciéndolos con igual mortero y enlucidos con mortero de mezcla fina de cal.

Se dispondrán maestras de dos en dos metros y en los ángulos, se fratacarán y lavarán hasta conseguir paramentos planos y uniformes.

La cal para la mezcla fina, deberá apagarla al comenzar las obras y conservarla en barricas de madera tapadas con objeto de que al emplearla esté perfectamente apagada y no se produzcan defectos en los paramentos.

Art. 26. Cañerías.—Las cañerías principales que se traxen en el plano correspondiente se construirán con caños de barro vidriado interiormente, de 31 centímetros de diámetro interior, conocido vulgarmente por obispo; las demás cañerías serán de caños de 22 centímetros de diámetro interior.

Todas se colocarán en obra sobre fábricas de mampostería que las proteja lateralmente, tomando las uniones de los caños con mortero hidráulico para impedir las filtraciones.

En los puntos que marca el plano se construirán unos depósitos-registros de la cañería con fábrica de ladrillo, revestimiento hidráulico y cubiertos con losa de cemento armado en varillas de cinco milímetros, siendo de cinco centímetros el grueso de la losa, y estará provisto de una argolla de hierro para levantarla.

Art. 27. Escalones de piedra.—Serán de la naturaleza y condiciones al principio señaladas, debiendo ajustarse en su traza á los detalles que fija el Inspector facultativo.

Art. 28. Escalera principal.—El primer escalón de entrada á la escalera será de mármol blanco de Macael, y de ambas cabezas vueltas; los demás constarán de mampostería de roble, de 12 centímetros de ancho y cinco de grueso; soleras y tablas de mármol blanco de Coín con espesor de dos centímetros.

Art. 29. Columnas.—Las columnas de planta primera se formarán con dos hierros laminados de U. de $\frac{140 \times 60}{7 \times 10}$ mm.

con placa y base de hierro fundido; las de la planta principal de dos hierros de igual clase y sección de $\frac{100 \times 50}{8 \times 8,5}$ con

placa y base fundido, sujetándose ambos á los dibujos de detalle que dará el Inspector facultativo.

Art. 30. Puente de viguetas de hierro. Los puentes de tres viguetas de hierro de sección doble T de $\frac{200 \times 90}{7,5 \times 11,3}$ mm. se for-

marán colocando dichas viguetas espaciadas igualmente en el grueso de los muros que le sirven de apoyo, se unirán por pasadores de hierros cabillas de 15 milímetros de diámetro, que tendrán forjada la cabeza en un extremo y atornillado el opuesto para dotarlo de tuerca después que atraviese las viguetas. De estos pasadores se colocarán dos á 15 centímetros de distancia de los extremos de los puentes, y en puntos intermedios á distancias máximas de un metro, atra-

vesarán las puentes por los centros de sus almas.

El forjado de los espacios entre las vigas se hará con hormigón hidráulico, disponiendo al efecto un tablero por la parte inferior, y apuñando la masa convenientemente.

Antes de colocar las viguetas se pintarán con una mano de minio de plomo.

Las puentes apoyarán 30 centímetros por sus extremos.

Art. 31. Entramado inclinado de la escalera.—Se construirá este entramado con viguetas de pino rojo, del Norte, de 0,075 x 0,17, el tramo de ida se construirá con nueve zancos, y con seis cada uno de los de vuelta, espaciando igualmente las viguetas; irán embarrilladas por sus extremos en la meseta de la escalera, y el desembarque en las puentes de hierro y en otra vigueta igual en el arranque del tramo de ida.

La tablazón de pino rojo, de 18 milímetros de grueso.

Art. 32. Entramados horizontales de la meseta de la escalera y galería de la planta principal.—Se construirán estos entramados con viguetas de pino rojo, del Norte, de 0,075 x 0,19 de sección a 20 centímetros de luz; las correderas serán de viguetas de pino rojo, de 0,03 x 0,14, la tablazón de pino rojo, de 18 milímetros de grueso.

Art. 33. Entramados horizontales con viguetas de hierro.—Los entramados de los pisos de las clases, crujía, fachada principal (excepto el centro) y crujía de la fachada posterior, se construirán con viguetas de hierro de sección doble T de 200 x 90 mm. colocando caberas y las 7,5 x 11,3

intermedias a distancias máximas entre sus ejes de 70 centímetros. Las dos últimas traveses de fábrica de ladrillo anteriores a los asientos de las vigas, se construirán con mortero hidráulico. Las almas de las vigas a distancia de 15 centímetros de sus extremos se pesarán con cabillas de hierro de 16 milímetros de diámetro, de modo que cada nabilla comprenda por lo menos cuatro viguetas. Las vigas apoyarán 30 centímetros en las murec. Los espacios entre las vigas se forjarán con botes de barro de la altura de ellos, remándolos con yeso. Para ejecutar esta fábrica se colocará un tablero de madera por la parte inferior de las vigas en contacto con ellas, sujetándolo por vigas y pasadores. Se colocarán después los botes separados lo necesario para que vertiendo después el yeso en lechada los envuelva completamente y los una. Inferiormente se guarnecerán con yeso, dejándolos preparados para recibir el estuco. El entramado de igual clase con viguetas de 220 x 58 mm. sobre el vestíbulo y museo se construirá por el mismo procedimiento.

Se pintarán las vigas con una mano de minio de plomo.

Art. 34. Entramados horizontales con viguetas de hierro, sección doble T de 120 x 58 mm. y de 140 x 68 mm. y de 51 x 7,7 mm. y de 57 x 8,6 mm. y de vigas planas de ladrillo.

Estos entramados se emplearán en la construcción de las terrazas del porche y cubierta de las galerías altas los primeros, y sobre la escotera y enfermería del segundo, pasando las caberas de las viguetas con cabillas de 12 milímetros, forjando el entrevigado con bovedillas planas de ladrillos y mortero hidráulico en to-

dos manos en el do sobre la escotera, que se forja á con bates en la forma de S desahogada.

Se colocarán viguetas tabaras y las intermedias a distancias máximas de 70 centímetros.

Se pintarán con una mano de minio de plomo. Superiormente se guarnecerán.

Art. 35. Entramados inclinados de las cubiertas con viguetas de pino rojo, del Norte, de 0,06 x 0,15 y cabero de 0,07 x 0,07.—Las viguetas se colocarán a distancia aproximada á 70 centímetros, apoyarán en hilera y correderas de igual clase de viguetas á irán embarrilladas á ellas.

Los caberos se colocarán paralelamente á las hileras á 35 centímetros de distancia para apoyar las tejas pizas á ellos y estarlas con estambre.

Art. 36. Tejado con tejas planas comunes.—Para las cubiertas se empleará tejas planas comunes sin vidriar, de Barcelona, Alicante, ó cualquier otra procedencia que reúna las condiciones de bondad de las que se fabrican en dichas poblaciones.

Se desechará toda teja que presente defecto de cocción ó fabricación.

Las personas presentarán un certificado para que pasando a ambros galvanizados se atan á los caberos.

Los caballetes y limas se construirán con tejas de la misma fabricación.

Art. 37. Bajantes de hierro.—Los bajantes de hierro de las aguas de las cubiertas serán de hierro fundido, de ocho centímetros de diámetro interior y 18 centímetros los bajantes de aguas sucias de retener, baños, etc.

Antes de colocarlos se sanarán y probarán para asegurarse de que no presentan grietas ni otro defecto; se pintarán con una mano de minio y dos de color, se colocarán en obra con estirares de hierro que la sujete al edificio.

Art. 38. Canales de chape galvanizados.—Los canales serán de chapa de hierro galvanizado, del número 18, sus dimensiones 18 centímetros de ancho y 10 de alto. Se colocarán en obra sobre hierro, soportes con la pendiente necesaria para la desahoga.

Art. 39. Pavimentos de baldosas hidráulicas.—Estos pavimentos se construirán con baldosinas de color uniforme, de 20 centímetros de lado con mortero hidráulico, sobre una plancha de hormigón hidráulico de ocho centímetros de grueso en la planta primera, y de hormigón de esta en la planta principal, trozando las juntas como en el perfilado. Las juntas se contarán con conductos de desagüe a las líneas previstas (a excepción). El hormigón hidráulico será de 250 kilogramos de cemento por metro cúbico de grava y arena.

Art. 40. Pavimento de mármol blanco de Génova.—Las baldosas tendrán 42 centímetros de lado y dos de grueso, completamente lisas en sus cuatro caras, se acortarán sobre una caja de hormigón hidráulico no cohesionado de 2 centímetros con mortero hidráulico y se cubrirán con cemento por tend. Se colocarán diagonalmente, después de colocadas las guías en las juntas de las juntas y de las, embarrarán.

Art. 41. Pavimento estriado y revestido de linóleo.—En el pasillo de hormigón hidráulico de 2 centímetros de grueso se colocarán cuatro centímetros una capa de pino rojo de 0,07 x 0,7 á 50 centímetros de distancia entre ellos (aproximadamente) se clavará en ellos las tablas de 18 milímetros de

grueso, y se cubrirán con linóleo de la marca Winton ó cualquier otra que reúna las condiciones de calidad de Winton. A. C. cuando se trate de un pavimento de linóleo.

Las juntas de los linóleos se cubrirán con un paño grueso de algodón y se cubrirán con una estopa.

Art. 42. Pavimento de baldosas de cerámica y baldosinas de cerámica.—Este pavimento se construirá sobre el entramado con un hormigón hidráulico de 8 centímetros de grueso, y se cubrirá con baldosas de cerámica de 0,24 x 0,28 y después se construirá una capa de baldosinas de 0,21 x 0,21, y se cubrirá con un estuco de cemento y arena.

Art. 43. Cubiertas de cristales en la escalera.—La caja de la escalera principal se cubrirá con cristales de cerámica semejables, sobre una capa de hormigón que se ejecutará en arreglo al perfilado de ella, que facilitará el desagüe de la Imposición facultativa.

Art. 44. Pechera para el agua.—De bajante de las armaduras de la planta principal se construirá una pechera de pino rojo de 0,035 x 0,07 de sección, a 30 centímetros de altura, que se clavará en puentes forjados de tablas de pino rojo de 0,07 x 0,07, colocadas normalmente á las viguetas de la planta principal, de 8 centímetros de espesor, y se clavará en los muros de buena clase, y después se guarnecerán y embarrarán.

Debajo de los entramados de madera se formarán las techumbres, pasando directamente las caberas sobre las vigas, guarneciéndolas y embarrándolas.

Art. 45. Antepecho de la escalera.—El antepecho será de pino rojo de 0,07 x 0,07 el antepecho de hierro fundido, de 8 centímetros de espesor, y se clavará en muros que excederán de 60 kilogramos de peso por metro cuadrado, el pesamiento de 0,05 x 0,04 de la planta.

La solería y el nicho se guarnecerán con color gris claro, y el pasamanillo de bronce.

Art. 46. Livabor.—Las tablas de madera de mesa de mármol blanco, de 40 centímetros, con una altura de 40 centímetros, 20 milímetros de grueso, de 60 centímetros de ancho. Frente de mármol de Macao, de la que longitud 30 centímetros de altura y 15 milímetros de espesor. Seis puentes de hierro fundido, de 8 centímetros de espesor, que se clavará en muros de buena clase. Se cubrirá con una capa de hormigón de 8 centímetros de grueso, y se cubrirá con una capa de baldosas de 0,21 x 0,21, y se cubrirá con una estopa.

Art. 47. Ruedas de hierro.—Se construirán de conjunto de pino rojo, un tablero de hierro, con una altura de 40 centímetros, y se cubrirá con una capa de hormigón de 8 centímetros de grueso, y se cubrirá con una capa de baldosas de 0,21 x 0,21, y se cubrirá con una estopa.

Art. 48. Urtido.—Se construirá un urtido de pino rojo, de 1,5 x 0,4 x 0,04 de sección, y se cubrirá con una capa de hormigón de 8 centímetros de grueso, y se cubrirá con una estopa.

Art. 49. Tejado de baldosas.—Se construirá para el agua, sobre el entramado del número 14, de tejas de cerámica de desahoga, mufa de pintura, goma y pintadas con pintura esmalte «Ripon».

Art. 50. Cocina.—Constará de poyo de hornillo, formado con platinas de 40 x 5 milímetros, pies de hierro fundido, frentes de azulejos blancos, masa de baldosines refractarios, una hornilla sevillana, del tamaño mayor, tres corrientes, campana de salmones, subida de humos, fregeadero de mármol blanco de «Mazate», un ánfora plana, sifón de hierro fundido con sifón, tubos de desagüe, válvulas, machacanderos y pinturas.

Art. 51. Montaplastor.—En un ángulo de las comedores se instalará un montaplastor de las dimensiones que marquen los planos, con cierre y guías de madera de pino rojo, juego de poleas y contrapeso de hierro, caja de madera y pintura.

Art. 52. Escalera de hierro fundido.—En el acceso de la planta principal á la planta superior, donde se instalará el ascensor, se proyecta la colocación de una escalera de hierro fundido de un metro 30 centímetros de diámetro, con sus peldaños de hierro y barandilla de hierro con sus pesucos de platinas, conforme al modelo que se lea que tiene en el archivo de esta ciudad.

Art. 53. Rejés.—Se instalará un rejés, con rejillas de cristal transparente, con un peso de 120 kilogramos de peso, con cerradura de treinta barras, dando las hornillas de esta casa con todas sus accesorias para el uso de la cocina de Palencia, según se indica por el dibujo.

Art. 54. Rejas.—Las paredes y techos de la cocina se harán a fuego, imitando á mamparas de las cumbres que oportunamente figurá la Inspección facultativa. Las paredes llevarán un zócalo en símil de imitación á pizarra.

Art. 55. Antepared del porche.—Este antepared se construirá de cemento de una sola pieza, con varillas de hierro, con un peso de tres toneladas de detalle que dará el arquitecto Inspector facultativo de las obras.

Se decorará con pintura á base de color imitando al mármol.

Art. 56. Construcción en general de la fachada.—La construcción de las fachadas se hará con abutones de ladrillo de color con cemento y mezcla de arena de color blanco de arquitectura y varillas de cemento ó sayapas, según los planos, la ornamentación que no se pueda efectuar sobre la misma fachada, se hará en la fábrica los huecos necesarios para su colocación.

Art. 57. Puerta-calleja principal.—Será de pino rojo del Norte, de segunda clase, con bastidor y cerco de 11 por siete centímetros, tablero de tres centímetros y medio de grueso, visagras imitación S. T. con falcha, pasador, cerradura de seguridad, cerrojo y timbre, todo ello de buena clase, y sujetándose al detalle que dará el Arquitecto Inspector; llevará sus partes de hierro, vidrieras y portillo; se pintará y barnizará imitando madera fina.

Art. 58. Puerta de calles laterales.—Tendrá las escuadrías y herrajes de la misma clase y la traza del detalle correspondiente.

Art. 59. Puertas de cristales.—Bastidor de hierro por siete centímetros, cerco de hierro por tres y medio centímetros, tablero de 22 milímetros, visagras imitación S. T., pasadores cerrojos con puma, cristales corrientes y pintura por ambas caras imitando mármol.

Art. 60. Ventanas de fachadas con persianas enrollables de cierre de madera y vidriera.

Los huecos de las fachadas en general

van dotadas de persianas de madera enrollables de cierre y vidrieras.

Las persianas de las que construyen las fábricas que se dedican á ello en San Sebastián y otras provincias y las vidrieras con cerco de siete centímetros por tres y medio, tablero de 18 milímetros, tres, visagras imitación S. T., falchas, pasadores y cristales corrientes.

Art. 61. Ventanas acruadradas.—Tendrán bastidor de hierro por siete centímetros, cerco de siete centímetros por tres y medio, visagras imitación S. T., falchas de 15 milímetros, cristales de color raspados, á imprimir todo ello con arreglo al detalle correspondiente.

Art. 62. Ventanas con vidrieras y alambresas.—Bastidor de hierro por siete centímetros, cerco de siete por tres y medio centímetros, tablero de 18 milímetros, visagras imitación S. T., pasadores, cristales corrientes, alambres ó tela metálica, espesa y pintura por ambas caras.

Art. 63. Ventanas de cristales.—Tendrán las escuadrías, herrajes y cristales, que se describe en el anterior artículo.

Art. 64. Puertas interiores.—Bastidor de hierro por siete centímetros, cerco de hierro por tres y medio centímetros, tablero de 18 milímetros, visagras imitación S. T., pasadores alambres, cerradura de siete por 11 y medio centímetros, con picaporte y pomo de madera de porcelana, irán pintadas al óleo por ambas caras.

Art. 65. Ventana con vidriera y hoja de librito.—Las dimensiones de la vidriera y del librito se subordinarán á lo descrito en los artículos anteriores para cada clase de cierre.

Art. 66. Las fachadas y habitaciones que no se enquebra se blanquearán con los colores que se designan por el Inspector facultativo.

Art. 67. Los huecos de carpintería de la casa del Conserje basados en las dimensiones anteriores, se sujetarán igualmente á los dibujos de detalle correspondientes.

Art. 68. Rejas de hierro.—Las rejas de hierro para la casa del Conserje serán sencillas, de hierros redondos de 15 milímetros de grueso y un peso que no exceda de 150 kilogramos por reja, para las mayores y de 70 para las pequeñas.

Art. 69. Cocina de la casa del Conserje.—Tendrá un poyo formado con platinas de hierro, capaz para dos hornillas corrientes, masa de baldosines refractarios, frente de azulejos, fregeadero de mármol artificial de una pila, machacanderos de madera, campana y subida de humos y desagüe.

Art. 70. Retrete de casa del Conserje. Recipiente de porcelana corriente, tablero de hule, sistema de hierro con tirador, bajante de plomo de 40 milímetros y llave de paso.

Art. 71. Se blanqueará la casa del Conserje y la cerca interiormente, y todos los huecos se pintarán de color gris claro por ambas caras.

Art. 72. Se colorará unas chimeneas de ventilación de barro vidriado en los puntos que se designa, comprendiéndose en su precio el trabajo que existe desde el techo hasta á las mismas.

Art. 73. Absorbedores de sifón.—En los patios se colocarán unos absorbedores de sifón, de hierro fundido, de 45 centímetros de lado, con un brocal de piedra caliza y su rejilla de hierro. En las cubiertas de las galerías se dispondrán otros de hierro fundido, circulares, de 15 centímetros de diámetro.

Art. 74. El escalón de salida á la terraza del porche será de tablero de repti-

sa de ocho centímetros de grueso por el ancho del muro.

Art. 75. Puente de hierro de la cerca y verje.—Se atendrá al detalle correspondiente no excediendo su peso de 400 kilogramos.

La verja de hierro de la cerca igualmente se subordinará al dibujo de detalle no excediendo su peso de 50 kilogramos por metro lineal.

Art. 76. Tuberías.—Para el abastecimiento y distribución de aguas se emplearán tuberías de plomo de 20 milímetros de diámetro y tres de grueso, y de 12 milímetros de diámetro y dos de grueso, respectivamente.

Estas tuberías no tendrán defecto alguno de fabricación y se colocarán sujetándose por medio de grapas de hierro.

Art. 77. Depósito de pañastro.—Será de chapa de hierro galvanizado del número 18 con tapa de igual clase de metal con estructura de hierro y capacidad de 1.200 litros casa nac.

Art. 78. Todas las obras para la construcción del Grupo Escolar, casa para el Conserje y verja de cerramiento del solar, se construirán con sujeción á las condiciones de este pliego, y cuando terminen los planos, Memoria presupuesto y á las instrucciones que diere el contratista la Inspección facultativa.

Art. 79. El contratista queda obligado á tener un Arquitecto al frente de las obras para dirigir las, siendo de su cuenta el abono de los honorarios que devengue.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 80. Definición del metro cúbico de obra de fábrica.—Se entenderá por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada, completamente terminada, con arreglo á las condiciones fijadas.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de este modo, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 81. Definición del metro cuadrado y del metro lineal.—De igual modo que en el artículo anterior se entenderá por metro cuadrado de cualquier clase de obra ejecutada y terminada con sujeción á las condiciones de este pliego.

En los precios asignados á los metros cuadrados de huecos de carpintería van incluidos el precio del cristal, herrajes y pinturas, así como en los precios de los herrajes del edificio se incluye el de la pintura del mismo.

Art. 82. Partidas azares que se abonan íntegras al contratista.—Se abonan íntegras al aumento del 10 por 100 de beneficio industrial, etc., y con rebaja correspondiente de subasta las partidas azares que figuran en el presupuesto.

Art. 83. Relaciones valoradas mensuales.—Por la Inspección facultativa de las obras, antes de expirar el mes, se certificarán las obras ejecutadas en el mes anterior.

El contratista que podrá presentar las operaciones preliminares para extender las certificaciones tendrá un plazo de cinco días para examinarlas, y dentro de 6^o, prestará su conformidad ó hará, en caso contrario, las reclamaciones que estime convenientes á su derecho.

Art. 84. Las certificaciones mensuales de obras se expedirán por la Inspección facultativa, dentro del mes siguiente al

en que se hubiesen ejecutado las obras que correspondan.

Art. 85. Abono de las obras.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios fijados en el presupuesto con el aumento del 10 por 100, por dirección, administración, accidentes del trabajo, beneficio industrial e interés del capital adelantado, y con la baja proporcional a la que hubiese hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

Art. 86. Modo de medir los muros y tabiques.—Los muros y tabiques se medirán como si no hubiese huecos, computando de este modo todos los elementos del hueco (arcos, colocación de bastidores, umbrales, entallas, etc.), a los que no se le asignará aparte valor alguno.

Art. 87. Abono de las obras.—El contratista percibirá, durante el año 1914, 5.091 pesetas y 31 céntimos del Excmo. Ayuntamiento y 5.091 pesetas y 30 céntimos del Estado.

En el año 1915, se le abonará por el Excmo. Ayuntamiento 43.220 pesetas y 65 céntimos, y 15.900 pesetas por el Estado.

En el año 1916, percibirá 43.220 pesetas y 65 céntimos del Excmo. Ayuntamiento y 19.000 pesetas del Estado.

Y, finalmente, se le abonará en el año 1917, 20.000 pesetas del Estado, y el resto hasta el importe del remate por el Excmo. Ayuntamiento.

Estos pagos se efectuarán sobre certificaciones aprobadas de las obras ejecutadas por el contratista.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. Plazo de ejecución de las obras.—Se dará comienzo a las obras por el contratista dentro de los quince días siguientes al en que se formalice la escritura de contrata y deberán quedar terminadas en un plazo máximo de un año.

Art. 89. Plazo de garantía.—El plazo de garantía de estas obras será de un año a contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, en cuyo período será de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que pueda causar las obras y que sean imputables a vicios de ejecución ó a la calidad de los materiales empleados.

Art. 90. Recepción provisional.—Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, comenzando a correr desde esa fecha el plazo de garantía.

Art. 91. Recepción definitiva.—Transcurrido el plazo de garantía tendrá efecto la recepción definitiva de las obras. Si se notasen desperfectos en las obras se fijará al contratista un plazo prudencial para que los repare y si no lo hubiese ejecutado por Administración y con cargo a la fianza.

Art. 92. Obligaciones del contratista en casos no expuestos en las condiciones. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no vaya expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga la Inspección facultativa de las obras, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Excmo. Ayuntamiento, en los cinco días siguientes a la fecha de la orden.

Art. 93. Inspección de las obras.—La inspección de las obras estará a cargo del Excmo. Ayuntamiento, que la ejercerá por medio de su Comisión de Obras públicas, auxiliada por el Arquitecto municipal,

Art. 94. Accidentes del trabajo.—En caso de accidentes ocurridos con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras contratadas, queda obligado el contratista al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución.

Art. 95. Este contrato habrá de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de procedencia nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 1.º de dicha ley.

Además se tendrán en cuenta los artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, que a continuación se insertan:

«Art. 18. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base por primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los separarán y valorarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el pliego precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Art. 96. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sea a pública subasta la construcción de un edificio para grupo escolar, con habitación para el Conserje y verja de cerramiento, en dicha ciudad, con arreglo al presente proyecto, y que se construirá en el solar propiedad de la ciudad, situado en la calle de Campillo, con fachadas a distintas vías, la prolongación de la calle de Carbonero y la de Pelayo (en proyecto).

Dicha licitación se verificará bajo el tipo de 239.995 pesetas 21 céntimos.

Art. 97. La subasta se celebrará en las Casas Capitulares de Málaga el día 2 de Diciembre próximo, a las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Te-

niente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario a quien corresponda autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado anteriormente.

Art. 98. Modelo de proposición.—Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello undécimo y redactarse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., enterado de ... del pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un edificio para Grupo escolar, con habitación para el Conserje y verja de cerramiento, en la ciudad de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras en la suma de ... (con letra) ... pesetas, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 99. Plazo de presentación de pliego.—El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta, hasta el anterior en que tenga que celebrarse ésta, y durante las horas de doce a quince, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Ornato y Obras Públicas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Documentos que han de acompañarse a la proposición.

Art. 100. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, y que consistirá en el 5 por 100 del precio fijado como tipo a esta licitación, ó sea la cantidad de 11.998 pesetas con 25 céntimos, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción y a referida, y al 14 de la misma.

Art. 101. Todos los demás detalles referentes a la subasta se acomodarán a cuanto preceptúa la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 102. Depósito definitivo y escritura de contrata.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se dará al rematante para que el día que se le señale compare a otorgar la correspondiente escritura.

Art. 103. La fianza definitiva que consistirá en 23.996 pesetas 52 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, con arreglo a lo que determina el artículo 12 de la Instrucción, responderá al cumplimiento del contrato y no será devuelto al contratista hasta que así sea acordado por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 104. Contratos con los obreros.—En que resulte rematante quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cuyo contrato habrá de quedar establecida expresamente la obligación de pagar a su denuncia ó suspensión, el nú-

mero de horas de trabajo, que no podrá exceder de ocho, y el precio del ornal.

Responsabilidad.

Art. 105. El contratista no tendrá derecho á que se introduzca modificación alguna en los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, bajo pretexto de error ó omisión ó otra causa cualquiera, es decir, que este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho á que se le conceda alza en el precio, indemnización, demora en la ejecución de las obras, ni rescisión del contrato por razón alguna, cometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de todas las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extrajerárca.

Bastanteo de poderes.

Art. 106. En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que diere representación acredite deberá ser bastanteo á costa del licitador por el Abogado consultor de este Ayuntamiento D. José Rosado González.

Gastos.

Art. 107. Los gastos que originen las subastas; los de otorgamiento de la escritura, copia autorizada de la misma para el Excmo. Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de este expediente, serán de cuenta exclusiva del rematante, quien necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

Art. 108. Para todo aquello que no quede expresado en las condiciones anteriores, regirá el Real decreto ó Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Málaga, 30 de Noviembre de 1913.—El Arquitecto municipal, Manuel Rivera.

Procedencia de los materiales.

Arenas y gravas, del río Guadalmedina.

Cal, yeso y piedras, de canteras de los alrededores de Málaga.

Ladrillos, de tejares de Málaga.

Tejas, de Alicante, Barcelona, etc.

Cementos, de las marcas Asland, Cangrejo, Montaña, Tudela Veguín, etc. (españolas).

Escalones de piedra, de cantales de Málaga, etc.

Maderas, del Norte de Europa.

Hierros, de los Altos Hornos de Vizcaya, Elguera, etc.

Vidrios y colores, de fábricas españolas.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días por que estuvo expuesto al público el expediente de esta subasta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, se ha hecho constar así por medio de certificación que se encuentra unida al expediente.

Asimismo se hace constar que por Real orden fecha 14 del actual, ha sido autorizado este Excmo. Ayuntamiento para reducir á diez días el plazo de anuncio de esta subasta.

Málaga, 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Luis Encina.

B—1199

Alcaldía Constitucional de San Sebastián.

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Octubre, relativo á sacar á subasta el solar letra I, de la manzana 57 del Ensanche, se previene al público que el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de quien quiera examinarlos.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, será el de 104.020 pesetas.

Tasación del solar I, de la manzana 57, del Ensanche de la ciudad.

LÍMITES	SUPERFICIE	PRECIO	TOTAL
	— Metros.	FOR METRO — Cuadrado. — Pesetas.	— Pesetas.
Fronte, con la calle de Eazo. Derecha, entrando, solar H de la misma manzana. Izquierda, calle de San Bartolomé. Espalda, con la casa número de la calle de San Bartolomé.....	416,08	250	104.020
SUMAN PESETAS.....			104.020

Anunciando la presente tasación á la cantidad de ciento cuatro mil veinte pesetas. San Sebastián, 22 de Octubre de 1914.—Juan R. Alday.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar I de la manzana 57 del Ensanche de la ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente á lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Art. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. La valla que hoy tiene el solar queda de propiedad del Ayuntamiento, y el propietario quedará obligado á poner otra igual.

Art. 3.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 104.020 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar letra I de la manzana 57 del Ensanche de la Ciudad»; é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 5.201 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos ó su sucursal de esta ciudad ó en la Depositaria municipal, en metálico ó en valores del Estado, ó signo de crédito de la provincia ó Municipio, al tipo de cotización los primeros, y por su valor nominal los del Municipio, ó en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la forma y condiciones que en él se establecen. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado, y en

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar letra I, de la manzana 57, del Ensanche de la ciudad», é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 5.201 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene á los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 46 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto de remate, en la Secretaría municipal, desde las nueve á las trece, y de de las dieciséis á las dieciocho, no admitiéndose pliego alguno presentado después y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Carlos de Uhagón.

la caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 6.º Se previene á los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las trece y desde las dieciséis hasta las dieciocho, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir á la subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastanteo por el señor Letrado del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los licitadores se someterán á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasionen la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Art. 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, á los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, é importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo, que será el 30 por 100 de dicho tipo, dentro de las veinticuatro días siguientes al del primer pago, y el tercero, á los cincuenta días del segundo, é importando el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11. Para garantizar el pago del valor del solar, quedará éste hipotecado á favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe total, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 12. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que, en ningún caso, podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al acto de otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, será del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 13. Se aplicará á este contrato, en cuando puedan tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

San Sebastián, 22 de Octubre de 1914.—
Juan R. Alday.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, taseón y pliego de condiciones para la subasta del solar, letra I, de la manzana 57 del Ensanche de la ciudad, se comprometo á abonar por el expresado solar la cantidad de ... pesetas (en letra), sujetándose á las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1131

Servicios de Intendencia de Gijón.

El Jefe administrativo militar de Gijón invita, por medio del presente anuncio, á todos los señores que deseen tomar parte en el concurso local, que se celebrará el día 3 de Diciembre próximo, á las once horas, en el local que ocupa la Jefatura administrativa de esta Plaza, en el edificio denominado Campos Eliseos, con objeto de contratar, á precios fijos y por el plazo de dos años y tres meses más, si conviene al Estado, el suministro del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario á las fuerzas estantes y transeúntes en la Plaza de Gijón.

El acto citativo se celebrará ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días hábiles, desde esta fecha, en la mencionada Jefatura, de las nueve á las doce.

Los precios límites que han de regir en el acto del concurso, son:

Por cada cama de argento, con utensilio de dormitorio, al mes, 0,80 pesetas.

Por cada cama de tropa, al mes, 0,65.

Por cada juego de utensilios de las demás clases, al mes, 0,25.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, 0,14.

Por cada kilogramo de idem de cok ó hul a, 0,06.

Por cada litro de petróleo, 0,75.

La cantidad que debe depositarse para tomar parte en el concurso es la de 265,12 pesetas, 5 por 100 del importe total del suministro calculado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación vigente, ley de Protección á la industria nacional, ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y los que no satisfagan Contribución, exhibirán certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo, haciendo constar haber sido aita en industria relacionada con esta Contribución.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará la licitación por puja á la mano durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Modelo de proposición.

D. ..., domo bajo en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Sistema Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la contratación del suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario á las fuerzas estantes y transeúntes en la Plaza de Gijón, y del pliego de condiciones á que en el mismo

se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el citado servicio á los precios siguientes:

Por cada cama de argento, con utensilio de dormitorio, al mes, pesetas ...; por cada cama de tropa, al mes, pesetas ...; por cada juego de utensilios de las demás clases, al mes, pesetas ...; por cada kilogramo de carbón vegetal, pesetas ...; por cada kilogramo de carbón de cok ó hul a, pesetas ...; por cada litro de petróleo, pesetas ... (las cantidades se expresarán en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ... expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ... de ... de 1914.

(Firma y rúbrica.)

Gijón, 13 de Noviembre de 1914.—
Miguel Fernández.

S—1007

Junta de Obras del Pantano del Guadalmelato (Córdoba).

Resultado del concurso celebrado por esta Junta el día 30 de Septiembre próximo pasado, primero de los cuatro anunciados en la GACETA DE MADRID del 31 de Agosto anterior, para adquisición de 130 toneladas de cemento portland artificial.

Única proposición presentada.

Compañía general de Asfaltos y Portland Aslado, de Barcelona.

Precio por tonelada, 73 pesetas.
Adjudicado el servicio al único proponente.

Córdoba, 12 de Noviembre de 1914.—
El Presidente de la Junta, P. A., Antonio Ortiz.—El Secretario, José M. González.

Resultado del concurso celebrado por esta Junta el día 15 de Octubre próximo pasado, segundo de los cuatro anunciados en la GACETA DE MADRID del 31 de Agosto anterior, para adquisición de 130 toneladas de cemento portland artificial.

Única proposición presentada.

Compañía General de Asfaltos y Portland Aslado, de Barcelona.

Precio por tonelada, 73 pesetas.
Adjudicado el servicio al único proponente.

Córdoba, 12 de Noviembre de 1914.—
El Presidente de la Junta, P. A., Antonio Ortiz Carmona.—El Secretario, José M. González.

Resultado del concurso celebrado el día 30 de Octubre próximo pasado, tercero de los cuatro anunciados en la GACETA DE MADRID del 31 de Agosto anterior, para adquisición de 130 toneladas de cemento portland artificial.

Única proposición presentada.

Compañía General de Asfaltos y Portland Aslado, de Barcelona.

Precio por tonelada, 73 pesetas.
Adjudicado el servicio al único proponente.

Córdoba, 12 de Noviembre de 1914.—
El Presidente de la Junta, P. A., Antonio Ortiz Carmona.—El Secretario, José M. González.

S—986

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

TESORERÍA

La Sociedad recaudadora de contribuciones de esta provincia, en uso de la facultad que confiere el párrafo segundo del artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha determinado dividir la primera zona del partido de Tarazona en dos, que se designarán primera y segunda, constituyendo la primera los pueblos de Acobón, Alózar del Rey, Barajas de Melo, Belinchón, Fuente de Pedro Navarro, Huevas, Leganiel, Paredes, Tarazona y Zarza de Tajo; y la segunda, Robles del Monte, Uter, Tribuna, Sotillo, Almorado y Villarrobledo, siendo este último el designado para cabecera de la nueva zona, y continuando siendo Tarazona, de la primera.

Y habiéndolo comunicado á esta Delegación de Hacienda, para cumplir lo prescrito en los citados párrafo y artículo, se publica en observancia del párrafo tercero del artículo repetido.

Cuenca, 31 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Faigencio Jiménes. P—4681

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Úrbano, tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución correspondiente al período arriba designado, le fué embargada á D. Ignacio Montolió García, de paradero desconocido, en el día de ayer, la casa número 17 de la calle de San Jaime, de esta ciudad, y en este día se le requiere para que, en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 23 de Octubre de 1914.—I-16 Rizo. P—4551

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan V. Jordán de Uries, 27,22 pesetas.
En Ainzón á 11 de Octubre de 1914.—
El Recaudador, José Revillo.

P—4809

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Betanzos.

D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador auxiliar de Contribuciones y Agencia ejecutiva en la expresada segunda zona de Betanzos.

Hago saber: Que entre los recibos de la Contribución rústica y urbana del término municipal de Coirós, que se hallan pendientes de cobro, se encuentran los de la siguiente relación:

- Manuel Nova Vales, 10,02 pesetas.
- Domingo Martínez, 5,39.
- Francisco Daus Miguez, 2,66.
- Francisco Barbeita, 8,06.
- Francisco Janelido Vía, 3,10.
- Ignacia Vázquez, 1,79.
- Juan González, 2,66.
- José Domingo Meza, 5,58.
- José María Llobera Gómez, 5,35.
- José Sabán, 3,58.
- Manuel Sánchez Corral, por Lessa, 4,61.
- Manuel Otero, 2,22.
- Maguel Pena, 3,99.
- Padro Vales, 18.
- Vicente Santiago, 20,30.

De los expedientes generales que obran en mi poder, resulta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado, y que en 15 de Junio del año actual se decretó el de segundo grado por la providencia que citó, cuya parte dispositiva es como sigue:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Siendo desconocidos los anteriores deudores, é ignorándose su paradero, se le notifica por el presente la inserta providencia, en conformidad al caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción, y en su virtud, se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas hagan pago en esta Recaudación-Agencia, sita en la calle de Puente Nuevo, número 93, de esta ciudad; sus descubiertas atrás indicados, más el 15 por 100 por recargos de apremio de primero y segundo grado, previniéndoles que, en otro caso, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

En Betanzos, á 23 de Octubre de 1914.
Juan A. Navazo. P—4732

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baquijáni.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Baquijáni.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y habiéndolos comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Isidra Vicena, 34,74 pesetas.
En Baquijáni, á 9 de Octubre de 1914.
El Recaudador, José Revillo.

P—4816

Agencia ejecutiva de la zona de Cáiz.

Contribución de Utilidades.—Primer trimestre de 1914.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general que en esta Agencia de mi cargo se sigue contra deudores á la Hacienda pública, por el concepto de utilidad, por el primer trimestre del actual ejercicio, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, se dictó providencia de apremio de primer grado contra los taxados, en 23 de Marzo último, declarando las incursas en el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, si las solventaban en el plazo de cinco días.

A la misma, hago saber: Que con respecto á los que dejaron transcurrir el plazo concedido por el señor Tesorero, sin solventar sus débitos, con fecha 31 del propio mes se ha dictado por el que suscribe la siguiente

Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no ve-

reficarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y habiendo resultado de las gestiones practicadas por esta Agencia, ignorado el domicilio de los deudores que á continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la presentada Instrucción, se extiende el presente edicto, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Relación de los deudores cuyos domicilios no han podido ser encontrados al intentarse notificarlos el apremio de segundo grado, en el primer trimestre, de utilidades, del actual ejercicio de 1914.

- Miguel Ambuldy, 14,08 pesetas.
- Juan Adrián López, 26,41.
- Constantino Alonso, 27,16.
- María Jesús Aubray Navarro, 11,59.
- La misma, 13,65.
- Anselmo Abascal Castañeda, 17,07.
- El mismo, 3,41.
- Idem, 4,55.
- Joseta Aubray Navarro, 31,83.
- Constantino Alonso, 8,54.
- María Bueno Ramírez, 18,57.
- Vicente Belmonte, 22,77.
- José Luis Benjumea Miranda, 85,38.
- Luisa Benjumea Miranda, 138.
- Leidra Brua de la Cueva, 34,42.
- Luisa Benjumea, 102,47.
- José Luis Benjumea, 143,75.
- Bartús y Telio de Meneses, 28,80.
- José Benjumea, 57,97.
- Luisa Benjumea, 103,50.
- La misma, 42,70.
- María Isabel Cabrera, 22,77.
- Compañía Minera El Salobral, 3 175,42.
- Francisco Camacho Torices, 11,96.
- José Cuevas García, 79,70.
- El mismo, 8,86.
- Idem, 2,31.
- Compañía Minera El Salobral, 778,10.
- José Cuevas García, 55,20.
- Constructora Nava Española, 63,25.
- Eufemia Delgado, 12,81.
- La misma, 14,73.
- Luis de Dios, 0,28.
- Salustiano Escandón, 22,04.
- José Estrada, 0,17.
- El mismo, 0,42.
- Vicente Fernández de la Cotera, 28,13.
- Carmen y Eduardo de Francisco, 1,92.
- Eduardo de Francisco y García, 17,94.
- Antonio Fontana, 1,43.
- Isidro González Santos, 7,11.
- María Regia García, 18,21.
- Gutiérrez Bernal, 21,18.
- Francisco González, 15,21.
- Francisco Gutiérrez, 17,07.
- Juan Gorión, 34,16.
- Manuel Jesús González de la Torre, 24,75.
- Manuel González de la Torre, 28,46.
- Higinio González Puente, 39,88.
- Antonio Gomila Remol, 76,28.
- Eduardo de Francisco García, 9,11.
- Manuel González de la Torre, 15,48.
- Agustín García Gutiérrez, 9,11.
- Anticeto García Pastor, 2,69.
- Gerardo Gómez Castro, 17,25.
- Manuel González de la Torre, 2,69.
- Eduardo García, 12,08.
- Manuel González de la Torre, 36,42.
- El mismo, 4,31.
- Antonio Guerrero, 4,46.
- Servando Guelfo Calvarón, 29,60.
- Martín García Gutiérrez, 25,61.
- Antonio Galde Casanova, 45,54.
- Federico Lozano, 6,83.
- José López González, 6,17.
- Enrique López Pérez, 22,21.

- Matías Lerdo de Tejada, 23,90.
- El mismo, 5,98.
- Idem, 9,86.
- Enrique López Pérez, 2,86.
- Federico Montes Pérez, 22,77.
- Joaquín Marcano Calleja, 23,90.
- El mismo, 71,72.
- Cermen Melodonado Marcano, 6,83.
- Joaquín Marcano Calleja, 11,39.
- El mismo, 23,90.
- Idem, 2,21.
- Idem, 11,96.
- Andrés Márquez Natera, 11,50.
- Ricardo Ortiz Mérida, 39,84.
- El mismo, 34,16.
- Manuel Orozco Dianas, 4,28.
- José Pérez de la Canal, 4,55.
- María Pascual Domínguez, 4,05.
- Pedro Ribago Díaz, 5,69.
- El mismo, 20,49.
- Juan Sánchez de la Vega, 59,77.
- El mismo, 79,70.
- Aurora Sain Figueiro, 18,21.
- Enrique Sáiz Veasco, 8,97.
- Juan Sánchez de la Vega, 45,54.
- Pablo Sánchez Esciso, 23.
- José Sánchez Morón, 10,50.
- Doctores Torres Alvarez, 9,86.
- Manuel Urech, 6,88.
- Rosa Vasallo Bianco, 21,35.
- Federico Vialrico Ferrado, 39,84.
- Fernando Vivesa, 0,51.
- El mismo, 0,63.
- José Vera Lobato, 8,25.
- José García, 0,41.
- Juan Manuel Marín, 3,43.
- Francisco Serrano Fejosé, 1,23.
- Cádiz, 15 de Julio de 1914. — El Agente,
Francisco Mir. P—5837

Recaudación de Contribuciones de la zona de Casarrubios.

Contribución rústica.—Año 1908 al primero y segundo trimestres de 1914.

D. Jacinto Palomero y Carrasero, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Gómez de la Cava (Capellanía de), por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 10 de Octubre la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Gomez de la Cava (Capellanía de) en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designan á continuación.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole a tenor para que en el término de tercero día haga entrega si que acredite de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplicas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término y sitio de Facatepuja, cereal, de haber siete hectáreas 84 áreas y tres centiáreas, cuyo líquido es de 104,91 pesetas.

Otra al pago Cerro de la Gralla, viña, de haber 56 áreas y 36 centiáreas, cuyo líquido es 18,77 pesetas.

Otra al mismo pago, cereal, de haber una hectárea 69 áreas y nueve centiáreas, cuyo líquido es de 22,62 pesetas.

Otra en Bañarez, cereal, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas, cuyo líquido es de 33,92 pesetas.

Otra en Valdejuane, plantada de viña, de haber una hectárea 68 áreas y 34 centiáreas, cuyo líquido es 56,06 pesetas.

Otra en Acerol, olivar, de haber cuatro hectáreas 50 áreas y 92 centiáreas, cuyo líquido es de 104,12 pesetas.

Otra en Cerredo, olivar, de haber 84 áreas y 55 centiáreas, siendo su líquido de 19,52 pesetas.

Otra en Cabizo de la Cabeza, olivar, de haber dos hectáreas 25 áreas y 46 centiáreas, y su líquido 52,06 pesetas.

Otra en Moraler, de cereal y olivar, de haber dos hectáreas 81 áreas y 82 centiáreas, siendo su líquido imponible de 90,84 pesetas.

Casarrubios y Octubre de 1914. — El Recaudador auxiliar, Jacinto Palomero. P—4679

Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.

Contribución urbana.—Año de 1914.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda se han sido á D. Cecilio Serrano Villalón embargadas con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La casa calle acera de San Julián, sin número, y otra en la misma calle, también sin número.

Lo que notifico á D. Cecilio Serrano Villalón para que lo comunique, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del título de propiedad á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarse se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba á 14 de Octubre de 1914. — El Agente ejecutivo, Mariano Aguilar. P—4506

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1914, primero y segundo trimestre, del pueblo de Pont de Molins, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Agosto de 1914, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Josquín Guaf, 8,76 pesetas.
Miguel Reig, 3,74.
Bartolomé Delfobre, 4,86.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pont de Molins, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 15 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4567

D. Miguel Borrall Baranó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Cabanas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Junio de 1913, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Puján Camps, 1,79 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras á 17 de Octubre de 1914.—Miguel Borrall. P—4569

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de

apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Oropiá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 30 de Junio último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Fort, 23 60 pesetas.
El mismo, 2,03.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Oropiá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 14 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4593

D. Miguel Borrall Baranó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de San Clemente Sabas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Abril último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Narciso Estellas, 1,67 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Clemente Sabas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta Ciudad.

Figueras, á 7 de Octubre de 1914.—Miguel Borrall. P—4567

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 2 de Abril último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Vilanova Reza, 2,58 pesetas.
Andrés Canlas, 1,94.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 7 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4569

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por

el concepto de rústica del segundo semestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de Pátau Santa Eulalia, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 2 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Frigola, 168 pesetas.
Francisco Vila, 2,24.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pátau Santa Eulalia, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Marilla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 26 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4762

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyó por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de Vilafant, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Abril último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Marín Moncaut, 20,93 pesetas.
Joaquín Prat, 2,79.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilafant, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Marilla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4577

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Año de 1912.

D. Manuel Baró G., Agente ejecutivo para hacer efectiva las contribuciones á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruí por débitos de Contribución rústica y año escrito expuesto, se ha dictado con fecha 12 de Agosto siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus débitos á que en la orden y comandos en este expediente se pide realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los mismos por mandamiento á cada uno de los que se relacionan, cuyo acto se va á celebrar el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la tarde, en el local de la Veterinaria, 23, bajío, número anterior, situado en la subestación que cubren las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al arrendador de terceras hipotecarias en su caso, y adviéndose al público por medio del presente en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente mandando, advirtiendo, para el cumplimiento de los que desearan tomar parte en la subasta su nombre, que ésta se celebrará en el día, día y hora antes expresados, y que se observarán las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes tramitados, y á cuya ejecución se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Herederos de Francisco Fortuny Oriol, 11:

Una finca rústica en este término municipal y paraje La Codina; capitalizada con 680 pesetas.

Jose A. de Heredia Izal:

Las tres cuartas partes de un finca en este término municipal y paraje Codina; capitalizada con 210 pesetas. Esta finca se va á gravar con una hipoteca á favor de Ramón y Beatriz Costa Pujol, por la cantidad de 700 libras arditos y por 1.200 libras más á favor de José Ousta Cabré;

2.ª Que los deudores á sus censales bienes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pa-

gando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.ª Que es obligación del romatante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere satisfacer la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro público.

Mora de Ebro, 19 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Baró. P—4188

Segundo trimestre de 1912.—Utilidades prestadas á particulares.

D. Manuel Abad Valde, Agente ejecutivo para hacer efectiva los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruí contra D. Manuel Sagués Bona, y Juan de Horta, por débitos del concepto de contributivo y terceras arriba expresadas, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Manuel Sagura Bona sus débitos á que en la orden y comandos en este expediente se pide realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta, en el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la tarde, en el local de la Veterinaria, 23, bajío, número anterior, situado en la subestación que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y al arrendador de terceras hipotecarias en su caso, y adviéndose al público por medio del presente en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente mandando, advirtiendo, para el cumplimiento de los que desearan tomar parte en la subasta su nombre, que ésta se celebrará en el día, día y hora que expresada dicha providencia, y que se observarán las siguientes condiciones en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes tramitados, y á cuya ejecución se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La finca baja en el término y municipalidad de Ebro, y finca de uso casa en la villa de Horta, situadas en la Plaza, número 2; capitalizada con 900 pesetas. Se lava gravada, con el resto de la casa, con una hipoteca á favor de la Sucursal del Banco de España, de Tarragona, para responder, junto con tres fincas más, de la cantidad de 1.694 pesetas. Se halla también afectada una hipoteca á favor de Miguel Anton Moncaut, en garantía de un préstamo de 1.250 pesetas. Deba responder también de 200 pesetas de capital, reclamado según mandamiento ex-

pedido por el Juzgado de Horta, y además responde de 417,05 pesetas sobre débitos de fondos municipales, según mandamiento expedido por el Agente ejecutivo del Municipio de Horta;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arca del Tesoro público.

Sabado á 17 de Octubre de 1914.—El Agente, Miguel Altadill. P—4428

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución rústica.—Tercera y segunda trimestres de 1914.

D. Sebastián Tarró Marderas, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1914 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que exongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Octubre he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se exhibirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Rosa Fabrellas, 4 92 pesetas.
- Francisco Serra, 1 79.
- Jesús Rovira, 2 20.
- Narciso Freixa, 2 67.
- Joaquín Fabrellas, 3 55.
- Francisco Paig Masjoan, 4.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina

recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, b.ªjos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

San Daniel, 7 de Octubre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tarró. P—4490

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

D. Camilo Orquía Pastual, Agente de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el vecino de este pueblo Félix Ramos Ripoll por débitos de rústica y pecuaria correspondientes á los años 1909 á 1913 inclusive, que importan 30 76 pesetas, tuvo efecto el embargo de dos fincas rústicas que figuraban emillaradas á nombre del deudor, situadas en las paridas del Espino y Cabazonillo, de este término de Basot, y presentado el oportuno mandamiento de embargo en el Registro de la Propiedad del partido, se deniega la anotación del mismo por aparecer inscritas las fincas á nombre de Félix Ramos Linares, persona distinta del deudor.

En su virtud, y de conformidad á lo que previene el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su apartado E, se requiere por el presente al indicado Félix Ramos Linares, para que en el término de cinco días siguiente al edicto antes indicado sin recargo alguno, en la inteligencia de que, de no realizarlo, se exhibirá la certificación circunstanciada que enumera el mismo apartado, para iniciar el procedimiento de apremio contra dicho tercer poseedor.

Por último, se advierte á dicho interesado, que reside en la Argeila francesa, que, de conformidad á lo que previene el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción nombrada, las notificaciones posteriores del procedimiento que, en su caso, ha de seguirse contra el Félix Ramos Linares, no se publicarán en los periódicos oficiales, y si sólo se fijarán en la tabla de edictos de esta Alcalía.

Basot (Alicante), 27 de Octubre de 1914. Camilo Orquía. P—4577

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torrealba, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente segundo en la villa de Oñil por débitos de Contribución urbana contra D.ª Francisca Oaivo Vioent, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Visitas las proposiciones presentadas, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D.ª Antonia Juan Berenguer, con respecto á la finca que se subasta, por el importe de 510 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se

le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar á los tres días de publicarse esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Notario de Cartalla D. Guillermo Pérez Soier.»

Y en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se notifica á la mencionada deudora por medio del presente edicto, á fin de que se sirva concurrir el día señalado á la indicada Notaría para el otorgamiento de la escritura.

Oñil, 23 de Octubre de 1914.—Narciso Valdés. P—4558

Recaudación de Contribuciones de Lérida.

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida (segunda sección).

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Sores por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. José Farré Viladras, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 10 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. José Farré Viladras.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y designando esta Recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 9 68 pesetas á que asciende el débito principal, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Agencia, Campos Eliseos, Villa Carmen, número 1, Lérida, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Sores, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Sores á 13 de Octubre de 1914.—R. Arqués. P—4438

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida (segunda sección).

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Torres de Segre, por débitos á la Contribución rústica de los tercero y

cuarto trimestres de 1911, año de 1912 y 1913 y primero y segundo trimestres de 1914, contra Gaspar Castell Dolset, y caso de haber fallecido, contra la herencia yacente, de ignorado paradero, con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 2 del referido mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Fuera rústica en el término de Torres de Segre, llamada Remolins, regadío, cercada, de extensión un jornal y tres percas; lindante: á Oriente, con Francisco Morenó; Mediodía, Antonio Camarasa; Poniente, Miguel Dolset, y Norte, con la acequia; de riqueza 69 pesetas.

Y desconociendo esta Reanudación el domicilio del referido Gaspar Castilla Dolset, así como el de sus herederos, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 25 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Oasa Consistorial de Torres de Segre, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al referido deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Agencia, Campos Eliseos, Villa Carmen, número 1, Lérida, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaron en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Torres de Segre á 12 de Octubre de 1914.—R. Arqués. P—4485

Reanudación de la segunda zona de Lugo.

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia es la citada Zona.

Hago público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes á la Hacienda pública, años de 1904 á 1914 y trimestre segundo, y conceptos rústica y urbana, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del Partido

para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

- José González Reís, 18,94 pesetas.
- Bernardo Díaz, 400.
- Manuel Rodríguez, Representante Bernardo Díaz, 803.
- Josefa Pardo, 3062.
- Florentina Lombro, 35,16.
- Ramón Seljas, herederos, 12,61.
- Gegorio Castro, Representante José Lombro, 6,81.
- José Paredes, Representante José Hortas, 31,72.
- Manuel Deyesa, 21,97.
- Juan Díaz, Representante herederos Antonio Louzao, 1610.
- Domingo Díaz Gómez, 12,81.
- Herederos de Manuel González, 90,77.
- Herederos de Pardo, Representante Manuel González, 8,87.
- José Cobas, 6,10.
- Josefa Candia, 12,15.
- Herederos de Gómez Freire, 5,84.
- Ramón Barreiro, hoy Pospentista, 19,09.
- Ramón Pardo, Representante Juan Paredes, 2,65.
- Antonio Barreiro, 25,62.
- Herederos de Angel Picado, 215,33.
- Juan Melán, 10,63.
- Gabriela Ferreiros, herederos, 1,12.
- María Neira, 19,72.
- Juan Pardo, por Matelo, 27,72.
- José Sanjurjo, Representante José Cobas, 20,49.
- José Hortas Fernández, 45,43.
- María Andrea Sanjurjo, 32,62.
- Andrés Remay, Representante Florentino Sordo, 7,09.
- José Rodríguez Cabanas, 22,45.
- José Díaz Fernández, 62,76.
- Concepción Núñez Barreiro, 2,25.
- Lorenzo Picado, Representante José Varela, 1,43.
- José Cruz Núñez, 13,73.
- María Juana Rubiacos, 9,24.
- Herederos de Manuel Capalugo, 122,48.
- José González Castro, 91,50.
- Francisco González, hermanos, 45,32.
- Teresa Hortas, 22,66.
- Herederos de José Lator, 325,86.
- Pedro López Barreiro, 161,71.
- Benito López, por rentas, 45,31.
- Manuel Seljas Fernández, 41,60.
- María Vira Fernández, 9,16.
- Ramón Ilán Barreiro, 23,71.
- Manuel González Ilán, 42,80.
- Antonio Parga, Representante Juan Vivero, 1,43.
- Josefa Candia, 7,08.
- Andrés Méndez Fernández, 46,92.
- Antonio Castro, Representante Andrés Méndez, 201,43.
- José Folguera López, 19,67.
- Angel Ramón y Jesús Folguera, 49,29.
- Manuel Mouriz, hoy sus hijos, 30,75.
- José Vázquez, 25,46.
- Manuel Novo, Representante Antonio Reigosa, 196,45.
- José Varela Barreiro, 51,24.
- Simón Vicente á Julian Novo, 33,31.
- Pedro Cabanas, Representante Domingo Barreiro, 36,27.
- Marqués de Castellar, Representante Domingo Barreiro, 7,30.
- Francisca Díaz Fernández, 114,51.
- José Fernández, 33,39.
- Eduardo Freire Calvino, 51,56.
- Antonio Lorenzo, 2,92.
- Juan Pereira, 34,28.
- José García, 59,06.
- José Novo, 95,30.

- José Rodríguez, 44,17.
- Simón ó Vicente Kato'g, 32,26.
- Herederos de Domingo Rodríguez, 12,17.
- Antonio Pozo, 68,26.
- José Freire, por bienes de Cruz, 17,77.
- Herederos de Juan Martínez, 17,77.
- Nicolás Montenegro, 84,64.
- Eduardo Montenegro, 28,40.
- Heriberto Soler, por sus hijos, 29,16.
- Pedro Vázquez, herederos, 24,61.
- José Rivas García, 10,87.
- Pablo Barreiro, 12,62.
- Froilán Gayca, 120,66.
- María Alonso, 13,80.
- Josefa Rozas, 51,62.
- Juan Arias ó José Rodríguez, 17,19.
- Antonio Iglesias, 28,11.
- Francisco Veiga, 28,67.
- Juan Iglesias Neira, herederos, 0,86.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Ocho de Ray, 3 de Octubre de 1914.—El Agente, Manuel Fernández. P—4388

Reanudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

Contribución urbana.

Primero y segundo semestre de 1914.

D. Ricardo Carbonell Soler, Reanudador auxiliar de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me ha sido instruido contra D.^a Rosa Vera Pérez, por débitos de la Contribución y semestres antes dichos, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Una casa-habitación, situada en la calle de San Antonio, número 5, de esta ciudad, sin contar su medida superficial; lindante: derecha y espalda, con la de José Amat, y por la izquierda entrando, con la de Francisca Vera y Tomás.

Y como la expresada deudora falleció, según certificado de defunción que obró unido al expediente de su razón, y esta Agencia desconoce quiénes sean los interesados en esta herencia, se les notifica el presente embargo por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, requiriéndoles á la vez para que, según ordena el artículo 93 de dicha Instrucción, presenten y entreguen, en término de tercero día, al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirla á su costa.

Edo, 21 de Octubre de 1914.—El Reanudador, Ricardo Carbonell. P—4682

D. Emilio Manzanares Gascañes, Reanudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra José Escañón Rico, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha procedido al embargo de una terraza parte de una casa-habitación situada en el partido de la Alguacía, de este término de Pinero, marcada con el número 145, y lindante: por Levante, con camino; Suriente, con anchas de la cruz; Poniente y Norte, tierras del deudor.

Y no siendo conocidos los interesados en la mencionada herencia, se les notifi-

ca el precalado embargo por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Plauso, 29 de Octubre de 1914.—Emi. Ho Manzanogue. P—4680

Recaudación de Contribuciones de la 12.ª zona de Murcia.

Contribución sálica.—Primer trimestre de 1914.

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y período de expresados, se ha dictado la siguiente:

«Procedencia de declarar el apremio de segundo grado.—D. conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus deudas durante el plazo de voluntariado, hora, interiniendo, y si de no verificarse, se procederá á embargarlos en cumplimiento de las leyes, si no lo al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comparecidos en el referido expediente los contribuyentes que se expresan, contra quienes no he podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción, por haber dejado de señalar el punto de residencia no tener presente legal, se publica el presente edicto, el objeto de que dicho providencia pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- Salvador Andrés Cayuela, 1,59 pesetas.
- Alfonso Alarcón Irujo, 3,47.
- Juan Aragón Tudela, 1,71.
- Andrés Alarcón Cánovas, 1,71.
- Catalina Alarcón Guerra, 1,99.
- Juan Andrés, 2,28.
- Pedro Ballester Pascual, 1,71.
- Felipe María B. Iñós y hermano, 3,81.
- José María Cánovas Alado, 1,71.
- Francisco Cánovas Cánovas, 3,81.
- Florencio Cánovas García, 2,56.
- José Cánovas Hernández, 1,71.
- Diego Cánovas Martínez, 3,41.
- José Ventura Cánovas Martínez, 3,64.
- María Cánovas Muñoz, 2,67.
- María Cánovas Romero, 5,12.
- Juan Cayuela Martínez, 1,71.
- Pedro Clemente Cánovas, 1,71.
- Diego Crespo Cánovas, 3,41.
- Tomás Crespo Martínez, 1,71.
- María Crespo, herederos, 2,62.
- José María Fernández Fernández, 1,71.
- Pedro Fernández Martínez, 2,10.
- José Fernández y Ruiz, 3,41.
- Diego López García, 2,39.
- Ambrosio López Tarso, 1,71.
- José María María Vera, herederos, 2,10.
- Juan Martínez Ocaña, 1,65.
- José Martínez Lorenzo, 2,16.
- Juan Martínez Martínez, 1,59.
- Miguel Martínez, 1,54.
- Francisco M. y doña Tudela, 3,41.
- Alejandro Molina García, 1,71.
- José Molino Martínez, 1,75.
- Juan Navarro Cánovas, 3,41.

- Antonio Navarro R. y, 2,28.
- Bartolomé Arcata Rodríguez, 2,50.
- José Alado, Presbítero, 6,94.
- Antonio Andrés García, 1,76.
- Amalia Andaya, 1,71.
- Antonio Rodríguez Belmonte, 1,54.
- Francisco Cánovas Alamo, 5,06.
- Antonio Cánovas García, 7,16.
- Pedro Cánovas García, 2,28.
- Alfonso Cánovas Martínez, 2,84.
- Dem.án Cánovas Martínez, 3,92.
- Francisco Cánovas Martínez, 3,30.
- El mismo, 6,03.
- Ciudad de Castigano, 2,98.
- Juan Costa García, 12,74.
- Pedro Costa Vidal, 5.
- Antonio Fontán de Ródonas, 6,03.
- José María García Alado Crespo y otros herederos, 26,83.
- Juan Bartolomé García Cayuela, 1,54.
- Juan Francisco García Costa, 2,28.
- Salvador García Guerra, 2,28.
- Francisco García Molino, 2,05.
- Francisco García Molino, 9,21.
- Diego García Pagés, 4,63.
- Juan García Palacios, 3,41.
- María García Rodríguez, 6,14.
- Sebastián García Romero, 1,99.
- Juan García Ruiz, 17,68.
- Agustín García, por su hijo, 1,83.
- Patro García Molino, 5,97.
- Catalina González García, 2,50.
- José González Martínez, 2,39.
- Miguel Guadalupe Gómez, 2,10.
- Juan Izquierdo, herederos, 1,71.
- Andrés López, 1,71.
- Gabriel López, 3,81.
- José María León García, 1,76.
- Guadalupe López, 2,88.
- Juan López Gil, 3,37.
- Rafael López López, 4,15.
- Andrés López Belmonte, 2,73.
- Paula López López, 1,51.
- Juan López Pascual, 1,99.
- Francisco López Ruiz, 3,36.
- Gabriel López Valverde, 1,76.
- José López, 1,71.
- El mismo, herederos, 2,50.
- Juan López, 2,39.
- Miguel López, 8,99.
- José Martínez Martínez, 1,54.
- Juan Martínez Martínez, 5,29.
- José Martínez Pérez, 1,76.
- Ana Martínez, viuda de Hernández, 5,06.
- Osato Martínez, herederos, 1,65.
- Juan Martínez; por el, Agustín, 5,52.
- Manuel Mesa Bueno, 2,16.
- Andrés Múñoz Grañales, 2,84.
- José Múñoz Ruiz, 1,88.
- Pedro Múñoz, su viuda, 1,54.
- Pedro Muñoz Ocaña, 2,50.
- Rodrigo Muñoz García, 1,65.
- Andrés Muñoz Acosta, 3,30.
- Ciudad de Murcia, 35,92.
- Juliana Murcia Martínez, 2,16.
- Francisco Museo Sánchez, 4,55.
- Francisco Navarro, 3,07.
- Carmen Navarro, por M.ª Francisco, 17,88.
- Antonio Nieto Martínez, 80,36.
- Alfonso Oyarzun Muñoz, 4,21.
- María Palacios García, 2,51.
- Pedro Paredes Paredes, 5,17.
- Francisco Pérez Muñoz, 2,10.
- Vicente Pérez y hijo, 1,82.
- Manuel Pico Pagán, 1,76.
- José María Pinar Ocaña, 19,96.
- Antonio Piqueras Torrel, 3,30.
- Francisco Riquelme Giménez, 10,04.
- Nicasio Perinigo Murales, 2,28.
- Juan Romero Miras, 1,99.
- Francisco Antonio Romero, 8,70.
- El mismo, por Juan Andrés, 2,90.
- Pascual Ruiz Oliver, 1,59.
- Antonio Sánchez B. y Cruz, 38,28.
- Miguel Sánchez Martínez, 2,91.
- Bartolomé Sánchez Pascual, 3,19.
- Juan Sánchez Tudela, 1,99.

- Antonio Ternel, por Francisco Marín, 2,28.
- Agustín Tudela Cánovas, 3,70.
- Pedro Tudela Ruiz, 2,45.
- Juan Antonio Tudela, 4,83.
- Juan Ramón Tudela, 5.
- Angel Vidal, herederos, 13,70.
- Julio Vázquez Sánchez, 1,88.
- Isabel Vivanco Manresa, 1,65.
- Alfonso Zamora Gómez, 32,88.
- Luis Zaramona, 26,04.
- Juan Zabala, 2,67.
- Catalina Acosta C., 2,16.
- Juan Alcaraz Ocaña, 2,05.
- Pablo Alejo Cajr, 2,50.
- María D. Andrés Alado, 1,94.
- Alfonso Andrés Sánchez, 2,31.
- Diego Cánovas Andrés, 1,94.
- Francisco Cánovas Martínez, 2,28.
- Juan Cánovas Martínez, 2,28.
- Juan Cayuela Romero, 21,71.
- Francisco Osuna, 2,62.
- José Ocaña Crespo, 2,23.
- Antonio Casareta Plizas, 1,59.
- Domitio García Cánovas, 1,71.
- Juan García Ocaña, 1,61.
- Francisco García Meas, 2,28.
- Luis García Palacios, 2,39.
- José García, por Andrés Navarro, 2,62.
- Juan B. García, 2,66.
- Rafael Guardia, 2,62.
- Antonio Hernández Ocaña, 2,62.
- Diego Izquierdo Heredia, 2,16.
- Alfonso Jordán Lombán, 2,39.
- Damiana López Andrés, 1,71.
- Juan López, por Alfonso Costa, 1,59.
- Patro Martínez Andrés, 1,59.
- José Martínez Belmonte, 2,16.
- Francisco Martínez Ocaña, 1,94.
- Luis Muñoz Moreno, 2,24.
- José Muñoz y hijo, 2,16.
- Salvador Pascual Pérez, 1,59.
- José Antonio Pascual Soler, 1,94.
- Nicasio Pascual Moreno, 2,81.
- Juan Romero Muñoz, 1,94.
- Agustín Ruiz Belmonte, 1,82.
- Alfonso Ruiz Cánovas, 1,62.
- Pedro Ruiz Cánovas, 4,95.
- Miguel Ocaña, 3,41.
- Rosendo Ruiz López, 2,16.
- José Sandoval Olive, 1,81.
- Diego Sánchez González, 1,94.
- Valentina Espinosa, herederos, 2,84.
- Juan Tudela Pallares, 1,59.
- Rafael Usaro, herederos, 2,62.
- María Acos a Puerto, 2,20.
- Isidro Fernández Llorens, 2,28.
- José Martínez Minolta, 2,28.
- Juan Romero Pérez, 2,62.
- Anselmo Ruiz Martínez, 2,50.
- Patro Ruiz Martínez, 2,10.
- Pedro Sáez Martínez, 2,16.
- José Antonio Sánchez Gallago, 2,84.
- María Sánchez García, 2,84.
- Isaac Sánchez Sánchez, 2,96.
- Juan Serrano Costa, 2,50.
- Juan Vidal Garrido, 2,28.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por haber dejado de señalar el punto de su residencia y no tener representante legal.

Totana, á 30 de Septiembre de 1914.—
El Agente ejecutivo, Alberto González Sánchez. P—3804

Recanación de Contribuciones de la zona de Murcia.

Término municipal de Murcia, Diputación. — Octava zona de la provincia. — Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1914.

D. Eduardo Más García, Agente recanador de Contribuciones de las Zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y

pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preavido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.492	Antonio Fujol Montca.....	Espinardo....	18,09	9.830	Antonio Ruiz Bermejo.....	Bujas.....	4,84
93	Antonio María Hernández...	Idem.....	3,55	37	Antonio Egea Esteban.....	Idem.....	3,51
94	Agustín Ródenas Paco.....	Idem.....	6,54	40	Antonio Moreno.....	Idem.....	4,20
95	Antonio López Ruiz.....	Idem.....	4,74	52	Antonio Sánchez Belmonte...	Idem.....	4,27
96	Antonio Hernández Sánchez..	Idem.....	2,09	58	Andrés Pons Navarro.....	Idem.....	3,40
500	Antonio Jiménez.....	Idem.....	4,15	69	Carmelo G. Díaz.....	Idem.....	1,20
502	Antonio J. Gómez.....	Idem.....	3,25	71	Diego García.....	Idem.....	2,50
5	Antonio Hernández Riquelme.	Idem.....	13,99	72	Diego Tovar Tovar.....	Idem.....	2,52
8	Antonio Mariñaez Navarro...	Idem.....	3,55	75	Enrique Munuera.....	Idem.....	2,50
9	Antonio Guiliamón.....	Idem.....	1,95	77	Francisco Moreno Gallego...	Idem.....	4,21
26	Antonio Martínez.....	Idem.....	3,09	78	Francisco López Martínez...	Idem.....	4,21
28	Antonio Jiménez Botia.....	Idem.....	3,69	79	Francisco Martínez Fuentes...	Idem.....	1,20
34	Antonio Flores Alarcón.....	Idem.....	7,13	88	Francisco Navarro Esteban...	Idem.....	3,15
48	Catalina García, viuda.....	Idem.....	4,15	89	Francisco Muñoz Díaz.....	Idem.....	3,40
58	Dolores Navarro Hernández..	Idem.....	1,75	93	Francisco Martínez Ballester.	Idem.....	2,25
67	Francisco Ojmo.....	Idem.....	1,80	98	Fuencanta Pérez Belchi.....	Idem.....	3,01
70	Fernando Morcillo.....	Idem.....	5,94	901	Francisco Martínez Sánchez...	Idem.....	1,25
73	Francisco Alarcón Cánovas...	Idem.....	2,25	14	Girés Sánchez Roca.....	Idem.....	1,20
97	Gabriel Ros Navarro.....	Idem.....	9,04	21	Isabel López Sánchez.....	Idem.....	4,74
98	Ginés Cuartero.....	Idem.....	6,38	23	José Martínez Fuentes.....	Idem.....	2,50
603	José Hernández Segura.....	Idem.....	12,19	24	José Pérez Huertas.....	Idem.....	2,02
6	José Hernández Sánchez.....	Idem.....	8,14	26	Juan Mora Muñoz.....	Idem.....	4,16
8	Juan Pedro García.....	Idem.....	3,55	27	José Navarro.....	Idem.....	1,25
11	Juan Sánchez Albarracín.....	Idem.....	2,39	28	José Sánchez Rosas.....	Idem.....	5,29
16	José Segorba.....	Idem.....	4,15	31	Juan Navarro López.....	Idem.....	2,50
18	José Gaspar Ruiz.....	Idem.....	3,25	32	Juan Navarro.....	Idem.....	4,74
19	José Sebastián Moñino.....	Idem.....	4,74	38	José Moreno.....	Idem.....	2,55
24	José Antonio Gómez.....	Idem.....	7,13	40	José Mora Muñoz.....	Idem.....	5,94
25	Juan Martínez Flores.....	Idem.....	6,23	46	Josefa Orenes Franco.....	Idem.....	3,75
28	Juan Martínez.....	Idem.....	6,23	48	Juan Bravo López.....	Idem.....	1,95
32	José González Rabadán.....	Idem.....	3,25	54	Juan Abellán Boluda.....	Idem.....	13,29
34	José Antonio Andójar.....	Idem.....	1,79	65	Juan López Tovar.....	Idem.....	4,63
38	Juan Pedro Collado.....	Idem.....	2,15	68	José Pomares.....	Idem.....	14,64
39	Juan Hernández Rabadán.....	Idem.....	2,39	72	José Tovar Martínez.....	Idem.....	5,93
43	José Herrera.....	Idem.....	3,94	78	Juan Sánchez Navarro.....	Idem.....	17,93
47	José Gómez Caravaca.....	Idem.....	1,79	87	Juan Antonio Balibrea.....	Idem.....	18,42
56	José Villanueva Martínez...	Idem.....	4,15	94	Juan Antonio Hernández So ria.....	Idem.....	3,34
59	José Olmos.....	Idem.....	2,55	95	José Tomás Balasobro.....	Idem.....	11,96
67	José Neguera.....	Idem.....	4,23	98	José Muñoz Esteban.....	Idem.....	6,34
77	José María Almela.....	Idem.....	2,39	10.002	José Sánchez Caravaca.....	Idem.....	3,55
80	Juan Guerrero García.....	Idem.....	5,93	3	José Torres Pérez.....	Idem.....	3,35
706	María Teresa Torres Muñoz..	Idem.....	17,13	7	Juan Lorea Nicolás.....	Idem.....	4,24
7	María Parra Sandoval.....	Idem.....	5,04	8	José López Hernández.....	Idem.....	6,84
8	Manuel Personal.....	Idem.....	3,50	11	José Nicolás Palazón.....	Idem.....	4,20
12	Mariano Pérez Cánovas.....	Idem.....	2,55	13	Juan Martínez Almón.....	Idem.....	5,94
21	Manuel de los Angeles Paco..	Idem.....	7,40	25	Joaquín Sánchez Sánchez...	Idem.....	4,84
23	Manuel Gómez Saura.....	Idem.....	6,83	30	María Navarro Hernández...	Idem.....	3,80
47	Remedios Macanas Servent..	Idem.....	2,50	31	Miguel Roca García.....	Idem.....	5,94
59	Viuda de José Romero Saura..	Idem.....	6,54	56	María Pinar Vives.....	Idem.....	4,16
60	Viuda de Antonio Pérez Lucas.	Idem.....	8,03	63	Manuel Marín Celdrán.....	Idem.....	7,49
60	Antonio Jiménez.....	Idem.....	2,40	76	Pedro Navarro Ballester...	Idem.....	10,24
78	José Tomás Norte.....	Idem.....	4,45	79	Pedro Tovar Marín.....	Idem.....	24,38
79	José Monserrat Diéguez.....	Idem.....	7,14	88	Pedro Roca.....	Idem.....	3,05
84	Joaquín Martínez Pura.....	Idem.....	3,65	30	Pedro Avilés Vidal.....	Idem.....	17,53
90	José Antonio Jiménez López..	Idem.....	6,24	91	Pedro Sánchez Verdú.....	Idem.....	11,90
800	José Manrique.....	Idem.....	2,70	99	Bartolomé Alarcón Espín...	Idem.....	4,24
1.091	Antonio Belmonte Rosas.....	Santa Cruz...	63,00	103	Tomás Sánchez Molina.....	Idem.....	4,24
9.819	Andrés Hernández.....	Bujas.....	15,75	12	Viuda de Pablo Román.....	Idem.....	4,79
23	Antonio Esparza.....	Idem.....	2,55	656	Antonio Esteban Sabater...	Zaragoza.....	6,24
25	Antonio Castañón.....	Idem.....	2,70				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10.987	Andrés Infesta García.....	Zaragoza.....	4,24	10.190	Juan G. Hidalgo.....	Zaragoza.....	5,04
89	Antonio Sánchez Jiménez.....	Idem.....	3,10	35	Juan Ros Hernández.....	Idem.....	7,44
89	Antonio Arroz López.....	Idem.....	8,04	36	Juan Belmonte Martínez.....	Idem.....	1,15
92	Antonio Cárcelos Murcia.....	Idem.....	2,39	39	Juan Pérez Medina.....	Idem.....	5,04
11.008	Antonio Ros Paeo Ríos.....	Idem.....	6,54	40	José Baño Molero.....	Idem.....	8,04
4	Eras Lase.....	Idem.....	4,74	44	José Bernal Sánchez.....	Idem.....	3,85
10	Diego Martínez González.....	Idem.....	8,14	46	Juan Alarcón Sánchez.....	Idem.....	6,54
17	Diego Aragón García.....	Idem.....	5,94	47	José Abellán Sánchez.....	Idem.....	6,24
18	Donisio Martínez Esteban.....	Idem.....	6,29	58	José Aragón.....	Idem.....	2,10
19	Diego Monserrat Abellán.....	Idem.....	8,34	59	José Martínez Olivares.....	Idem.....	3,26
21	Diego Ruiz Absilán.....	Idem.....	2,75	68	José Sánchez Gil.....	Idem.....	4,15
24	Diego Cárcelos Marín.....	Idem.....	4,74	77	José Valverde Ballester.....	Idem.....	3,85
28	Fulgencio Zamora.....	Idem.....	3,64	85	Juan Gálvez.....	Idem.....	2,25
30	Francisco Pineda Hernández.....	Idem.....	6,54	91	José Belmonte Martínez.....	Idem.....	3,85
32	Francisco Cuenca.....	Idem.....	2,39	93	Juan Pedro Martínez.....	Idem.....	2,60
34	Francisco Caravaca Quiles.....	Idem.....	5,63	97	Juan Alarcón Belmonte.....	Idem.....	17,63
35	Francisco Pastor.....	Idem.....	3,34	203	José Pérez Suárez.....	Idem.....	5,63
37	Francisco Belando.....	Idem.....	2,10	6	José Pina Serrano.....	Idem.....	3,15
41	Francisco Balibrez Vera.....	Idem.....	5,93	13	Juan P. Nicolás Hernández.....	Idem.....	2,09
43	Francisco Pina Ros.....	Idem.....	2,10	19	José López Gómez.....	Idem.....	4,39
44	Francisco Abellán Navarro.....	Idem.....	5,34	24	Juan Martínez Aragón.....	Idem.....	9,28
47	Francisco López Fernández.....	Idem.....	7,49	36	José Antonio Sánchez Pérez.....	Idem.....	5,63
51	Francisco Belmonte.....	Idem.....	5,38	40	Juan López García.....	Idem.....	6,04
53	Francisco Ros Osmona.....	Idem.....	4,15	45	Lario Sánchez Pérez.....	Idem.....	5,03
58	Francisco Espía.....	Idem.....	4,15	48	Miguel Martínez Fenor.....	Idem.....	10,70
64	Felipe Guerrero Fernández.....	Idem.....	7,44	50	Mariano Fernández.....	Idem.....	2,39
70	Ginés Cárcelos.....	Idem.....	6,29	58	Miguel Olmos.....	Idem.....	5,63
81	Ginés Campos.....	Idem.....	1,95	59	Miguel Jover Mateo.....	Idem.....	4,44
82	Isabel Sánchez Jiménez.....	Idem.....	4,45	79	Pedro Belmonte Belmonte.....	Idem.....	12,49
83	Isabel Rabadán Bernal.....	Idem.....	1,90	85	Pedro Ros García.....	Idem.....	2,09
92	Isidro García Zamora.....	Idem.....	3,25	87	Pedro Antonio Rabadán.....	Idem.....	4,15
94	José Sánchez García.....	Idem.....	2,07	91	Pedro Martínez Serna.....	Idem.....	3,25
101	José Valverde Buendía.....	Idem.....	15,15	99	Rafael Pérez Caballero.....	Idem.....	3,94
103	José Sánchez Lora.....	Idem.....	13,09	301	Salvador G. Buendía.....	Idem.....	6,24
114	José Martínez Alegría.....	Idem.....	8,04	4	Salvador Pérez Buendía.....	Idem.....	12,19
10.123	José López García.....	Idem.....	21,68	9	Salvador Villa Caravaca.....	Idem.....	3,00
17	José Belda.....	Idem.....	6,54	14	Teresa Alcántara Fuentes.....	Idem.....	5,88
29	José Alarcón García.....	Idem.....	4,15	16	Vicente Hernández Madrid.....	Idem.....	5,93

Para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilios ignorados.

Murcia, 9 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—4870

Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

Contribución territorial. Tercer trimestre de 1914.

D. Eloy Pané y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Portas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al citado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que cuando tengan en esta localidad, persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Septiembre, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Antonia Buceta Romero, 0,43 pesetas.
- Francisca Bolo Buceta, 1,30.
- José Bolo, 14,67.
- José María Busto, 3,04.
- José Buceta Doval, 3,90.
- Josafina Buceta Bua, 2,82.
- Juan Barroca, 5,54.
- José Botana, 26,10.
- Concepción Buceta, 2,82.
- Manuel Buceta, 2,28.
- Ramón Estanzos, 49,34.
- Manuel Bahián, 3,70.
- Antonio Canela, 7,98.
- Antonio Castro, 0,22.
- Andrés Canela, 1,63.
- Benito Campos, 2,61.
- Constante Casal, 21,84.
- Manuel Castro Pérez, 57,90.
- Dolores Canela, 1,09.
- Francisco Casal, 1,30.
- Francisco Castro Buceta, 8,31.
- Josafina Canela, 0,22.
- Luis Caldas, 4,68.
- Manuel Casal, 4,68.
- Manuel Cirio, 2,49.

- Manuel Castro, 1,09.
- Conde de Priego, 7,02.
- Venancio Castro, 1,85.
- Ignacio Diz, 2,61.
- Juan de la Fuente, 2,17.
- Juana Durán, 4,56.
- Manuel Diéguez, 1,96.
- José Fernández, 19,08.
- Josafina Freiro Canela, 6,59.
- José Farfán, 2,48.
- José María Fontán, 3,04.
- Jacinto Fandiño, 1,09.
- Manuel Ferreiro, 3,04.
- Manuel Freiro, 1,74.
- Raimundo Fernández, 61,65.
- Camilo Gamallo, 3,70.
- Francisco Greña, 1,63.
- Fernando García, 1,74.
- Francisco García, 24,78.
- José Manuel Gontael, 6,85.
- José Janza, 1,69.
- Manuel Gallego, 2,19.
- Benito Lafuente, 1,74.
- Benigno López, 1,09.
- Francisco Lorenzo, 2,66.
- Francisco López, 2,82.
- Rosario López, 4,34.
- José Legoren, 2,07.
- Manuel López, 1,80.
- Pedro Legoren, 5,94.
- Ramón Legoren, 3,45.
- Francisco Martínez, 2,83.
- Escalónica Maquieira, 0,43.
- Amador Mániz, 10,71.
- Francisco Martínez, 4,89.
- Juan Mosteiro, 4,56.
- José Morán, 1,74.
- Juan R. Mosteiro, 4,78.
- Rosa Maquieira, 2,82.
- José Maquieira, 2,91.

- José María Magariño, 2,81.
- María Mendizábal, 22,97.
- Modesto Martínez, 3,48.
- Manuel Marín, 2,82.
- Ramón Maquieira, 1,09.
- El mismo, 2,18.
- Rafael Martínez, 1,09.
- Ramón Marín, 3,04.
- Ramón Mucientes, 7,72.
- Marqués de Aranda, 17,94.
- Teresa Maquieira, 1,09.
- Angela Mourigosa, 0,22.
- José Oubiña, 0,87.
- José Outea, 1,57.
- Luis Oubiña, 0,87.
- Alberto Pazos, 1,74.
- Benito Puga, 5.
- Dem'g. Puga, 3,20.
- José Pérez, 2,61.
- Benito Pérez, 10,59.
- José María Pérez, 1,09.
- Luis Patiño, 182,66.
- Manuel Pérez, 4,56.
- Manuel Pardeiro, 7,72.
- Ramón Pérez, 5.
- Rosendo Pérez, 1,74.
- Teresa Piñeiro, 1,52.
- Ramón Pérez, 5,22.
- Jesús Piñeiro, 2,61.
- Juan Piñeiro, 2,61.
- José Peña, 0,65.
- Fernando Regar, 5,44.
- Francisco Riá, 1,74.
- Gabriel Rivas, 1,09.
- José Rodríguez, 1,09.
- El mismo, 1,52.
- José María Rego, 1,09.
- Manuel Riabal, 1,09.
- Manuel Rego, 1,52.
- Ramón Rodríguez, 2,82.
- José Saigado, 1,09.
- José Antonio Sals, 3,48.
- Laureano Saigado, 9,63.
- Señora de No, 3,26.
- Rosa Sampedro, 1,74.
- Ramón Suárez, 14,67.
- Rosa Trigo, 2,51.
- Andrés Vidal, 13,05.
- Francisco Vázquez Pérez, 2,06.
- Eduardo Vicente, 4,78.
- Juan Vila, 7,66.
- José Vázquez, 1,52.
- Juan Manuel Vázquez, 7,56.
- J. Aquín Vila, 5,42.
- Ventura Vidal, 10,26.

Agencia ejecutiva de la primera zona de Puente Caldelas.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D.^a Cecilia Garola ó sus herederos, contribuyente deudora en este distrito municipal de Cotova, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fijándose otro en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, expite el presente que firmo en Portas, á 3 de Octubre de 1914.—El Receptor, E. y P. V.^o B.^o: El Arrendatario, P. P. U. López. P—4694

Una casa compuesta de planta baja y alta, con un corral á la entrada de la misma, su cabida, incluso el fundo de la casa, tres conca poco más ó menos; que limita; Norte, Carmen Rodríguez Miran-

da; Sur, camino público; Este, terreno de la deudora, y Oeste, corral de entrada; sita en la Parroquia de San Jorge de Sacos, lugar dos Casas.

Igualmente se le hace saber que se halla obligada á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en el Ayuntamiento de La Lama, cabeza de la zona, los títulos de propiedad de la mencionada finca embargada, bajo apercibimiento de que, si no los presentase en el término del tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la deudora interesada ó sus herederos.

Cotova á 8 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Manuel Antas.

P—4680

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo contra los herederos desconocidos de Vicente Arévalo Queral, por el concepto de Contribución Urbana del año 1912, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los herederos de don Vicente Arévalo Queral sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remanentes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en Tortosa, calle de Campomaner, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios que convenga.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que las fincas trabadas, y á cuya enajenación se ha de proceder, son las que á continuación se describen:

Una casa señalada con el número 8, situada en la calle de Cambios, barrio sexto, de esta ciudad, y linda: por derecho, con la viuda de Pedro Rosé Jordán; izquierda y detrás, con Luis Abello Carrelé, Felipe Abello Monclán y otros; capitalizada en 1.875 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando al principal, resargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina

hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Tortosa, 28 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch. P—4648

Contribución de utilidades y préstamos.— Primer trimestre de 1914.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.^o de Abril último, ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y resargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior enajenación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintidós horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Fábregues Barnés, 4,95 pesetas
- Antonio Bonfil Aragonés, 2,97.
- Juan Ferré Escarriols, 3,88.
- Ricardo Balles de Abaris, 1,24.
- Juan Tomás Estupiñá, 1,56.
- Crescenci Blanch Solé, 2,48.
- Juan Sarril Fusté, 5,30.
- Josfa Ribas Seca, 2,29.
- Francisco Roig Caballé, 8,91.
- Joaquín Espuny Colomé, 4,46.
- Vicente Moreno Arasa, 2,97.
- Francisco López Rizo, 18,52.
- Domingo Monclán Oja, 1,42.
- Manuel Solé Agramut, 1,19.
- Juan Mascarell María, 2,23.
- María Teresa Beltrán Fuentes, 33,78.
- Juan Alifonso Roca, 5,94.
- Jaime Redó Sanchó, 2,29.
- José Caballé Porta, 2,97.
- Miguel Balada Gil, 2,97.
- Juan Valdeveres Anselmi, 1,49.
- Florentina Baiada Beltrán, 6,68.
- José Cid Fosch, 9,80.
- Modesto Mauri Castell, 4,46.
- Salvador Durán Ougat, 4,46.

Carlos Domanech Moullán, 2,97.
 Filomena Guzmán de Villoria, 14,85.
 Ramón Aguiló García, 1,93.
 Francisco Encinas Despar, 5,20.
 Tomás Espuny y otro, 4,46.
 Josefa Curto Sol, 4,46.
 José Colomé Ginovart, 2,28.
 Pedro Espuny Biximeno, 4,46.
 Jacinto Curto Forés, 3,97.
 José Ripoll Pauluelo, 2,28.
 Francisco Robull Barrás, 5,94.
 Francisco Pagé Pons, 3,71.
 Vicente Miró Martí y consorte, 5,20.
 Coloma Prons Corbella, 4,46.
 Agustín Ginovart Domenech, 4,46.
 Josefa Buena Foncuberta, 1,98.
 Teresa Salaet Artola, 1,98.
 Joaquín Queral Esparducor, 7,43.
 María Vicenta Dellá Molins, 1,49.
 José Valldeperes Carles, 1,49.
 Ruperto Roda Adell, 4,46.
 Juan Colomé Oid, 2,97.
 José Balagué Altadil, 1,73.
 Jaime Agramut, 1,49.
 José Ardít Piñol, 2,97.
 Teresa Arques Asencio, 9,60.
 Vicente Espuny Ramírez, 2,97.
 María Milagros García Vilalta, 3,71.
 Francisco Arasa Aguiló, 4,46.
 Vicente Miró Martí, 4,46.
 Francisco García Aragónés, 4,46.
 Juan Ortells Sanguera, 178,20.
 El mismo, 249,40.
 Francisco Cabanes Subirats, 1,49.
 María Cinto Moreno Moreno, 1,49.
 Antonio Verges Pino, 2,23.
 José Ariño Gibert, 5,94.
 José Vallés Castella, 1,49.
 José Duart Baltrán, 1,49.
 Juan Bautista Labernia, 0,74.
 Tomás Vilanova Queral, 11,88.
 Antonio Castells Casanova, 3,75.
 Pedro Colomé Gasol, 11,88.
 Manuel Figueras Oid, 2,08.
 Salvador Curto Rebull, 1,49.
 Eufracia Masden 6 hijo, 17,52.
 Salvador Beltrí Gibert, 3,25.
 Domingo Baiges Oid, 1,49.
 Francisco Peguerolas Biximeno, 1,49.
 Joaquín Jardí Mangrané, 6,68.
 José Alfaro Plá, 5,94.
 Hermanos Torné Cabrera, 2,97.
 Salvador Calbat Oerbers, 5,84.
 Ramón Lleixa Obiol y consorte, 2,23.
 Cinto Roca Rullo, 1,85.
 Juan Valldeperes Asensí, 3,71.
 Antonio Benito Zaragoza, 4,46.
 María Cinto Bel Farnós, 20,79.
 Josefa Escarriola Felip, 16,49.
 Francisco Faya Castells, 5,94.
 Antonio Biximeno, Monserrat, 5,94.
 Pascual Belleste Marqués, 1,93.
 Encarnación Carles Dalmáu, 3,71.
 Josefa Canalda Solé, 1,49.
 Carmen Coman Asensí, 5,20.
 José Arava Curto, 1,49.
 Josefa Pijuán García, 6,68.
 Agustín Fores Ardís, 4,46.
 Juan Mara Aitadil, 3,47.
 José Antó Martí, 1,49.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando en el taller Alcaide el duplicado de los edictos de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta efecto en sus fines.

Torres, 19 de Septiembre de 1914.—El Agente, José Bianchi. P—3918

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

María Alvarez Manzanares, 9,90 pesetas.
 Gabriel Aranda Narváez, 0,27.
 José Barato Deniel, 0,18.
 Atanasia Barrios Rubio, 1,05.
 Herederos de Francisco Bernalte, 0,54.
 Carlos Vargas Sánchez Blanco, 1,33.
 Ramón Oba Alises, 6,52.
 José Calzado Flores, 0,78.
 María Camacho Caravantes, 4,27.
 María Camacho García Gregorio, 1,78.
 Juan Camacho López, 9,65.
 José Caminero Caminero, 2,39.
 Vicente Camicero Tello, 2,18.
 Pedro Cano Carola, 4,27.
 Vicenta Caravantes Madrid, 1,03.
 Josefa Carrión Camacho, 7,84.
 Eugenio Cejudo Caravantes, 11,11.
 Manuel Cejudo García, 0,56.
 Romualdo Díaz Cano, 13,48.
 Marcos Díaz Fernández y otro, 0,27.
 Marcos Díaz Matoro, 3,44.
 Antonio Díaz Portales, 2,41.
 Antonio Donado Díaz, 0,99.
 Herederos de Pedro Elise Bellón, 0,35.
 Dolores Fernández Cornejo, 0,98.
 Josefa Fernández García, 4,02.
 Francisco Fernández Gómez, 13,10.
 Pedro Fernández Ruiz, 2,85.
 Domingo García Bueno, 2,75.
 María García Camarena, 3,55.
 Herederos de Josefa García Rojo Caravantes, 13,42.
 Cristóbal García de Dios, 9,07.
 Eusebio García Garrido, 1,17.
 Francisco García Jiménez, 2,26.
 Herederos de Ramona García Rabadán, 2,14.
 Juana García Santlletábar, 0,66.

Jesús García Sotoca, 0,42.
 Rafael García Toledo, 0,51.
 Manuela Jiménez García, 0,09.
 María Jiménez Muñoz, 3,68.
 Juana Jiménez Muñoz, 3,68.
 Herederos de Florencio Gómez Cornejo, 3,20.
 Ramón Gómez Sanz, 4,83.
 Francisco González Manzanarés, 4,42.
 Pedro González Barba Molero, 0,72.
 Angel González Pratal, 0,30.
 José Herreros Jiménez, 22,35.
 Viuda de Francisco Huertas, 0,33.
 Antonio Huerta García, 1,67.
 Ramona Hurtado López Lerma, 2,41.
 Agustín Hurtado Menoza, 13,48.
 Blas Lara Sánchez, 0,79.
 Juan Francisco León García, 14,67.
 Herederos de Pedro León Ruiz, 1,17.
 Francisca López Cámara, 8,25.
 María Josefa López Cámara, 3,62.
 Juan López Campos, 3,01.
 Luis López Garrido, 5,82.
 Manuel López Garrido y otros, 6,45.
 María Josefa López León, 19,30.
 Manuel López Sánchez, 0,65.
 Viuda de Juan López Valdepeñas, 0,50.
 Cristóbal Madrid Antequera, 9,65.
 Félix Maldonado Ruiz, 2,84.
 Herederos de Cipriano Maroto, 0,21.
 Felipe Maroto López, 2,12.
 Pedro Maroto Sánchez, 4,82.
 Viuda de José Marqués, 2,82.
 Santiago Merlo Hallín, 0,39.
 Casimiro Merlo Núñez, 3,53.
 Lorenzo Molina Corrales, 0,31.
 Francisco Moncayo Garrido, 1,61.
 Luis y María Antonia Mora, 9,53.
 Bernardo Moraleda Catillo, 12,18.
 José Morales Alvarez, 10,50.
 María Teresa Moreno Sánchez, 2,84.
 Ana María Muñoz Jiménez y otros, 1,66.
 María Antonia Nieto Martín, 2,84.
 Antonio Pardillo León, 10,60.
 Antonio Pardillo Martín, 17,76.
 Patronato de María Magdalena, 5,04.
 Francisca Pérez de Cámara Martín, 2,90.
 Cayetano Pines González Elipa, 16,06.
 Víctor Prieto Caminero, 0,42.
 Antonio Prieto Rodríguez, 1,89.
 Telesfora Rodríguez Maroto, 1,05.
 Diego Romero Casillas, 2,13.
 Pilar Ruiz Díez, 4,82.
 Valentina Ruiz García, 2,14.
 Vicente Ruiz Manzanarés, 2,61.
 José María Rubio Vilas, 1,43.
 Herederos de Juan Sánchez, 0,41.
 José María Sánchez, 0,99.
 Tadeo Sánchez Madrid Bordallo, 2,90.
 Antonio Sánchez Cámara, 5,23.
 María Juana Sánchez Díez, 1,43.
 Juana Sánchez Donado, 2,71.
 Catalina Sánchez García, 1,78.
 Lucas Sánchez García, 11,15.
 Francisco Sánchez Ríos, 1,16.
 Testamentaria de Alfonso García, 3,55.
 Gregoria Toledo y Ramona Martín, 0,29.
 Francisco Torres Ramírez, 0,53.
 Francisco de la Torre Ruiz, 1,15.
 Jesús Torres Torres, 0,27.
 Herederos de Joaquín Valero Gallego, 1,10.
 Manuel Villalba Fernández, 2,13.
 Alfonso Villalta Alvarez, 2,15.
 Manuel Yébenes Bazares, 0,79.

En Valdepeñas á 19 de Octubre de 1914.
 El Recaudador, Agustín Nocedal.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Reinosa.

Contribución territorial. — Año de 1914.

D. Pedro Díez Puente, Recaudador efectivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Reinosa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insinuro por débitos de Contribución rústica y urbana, correspondientes al expresado período, se encuen-

tran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el im-

porio total del Encasamiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
816	Antonio Ahumada.....	Arija.....	0 69	864	Simón Ruiz, Administrador..	Arija.....	1 95
817	Felipe Alvarez, por hijos....	Idem.....	2 03	464	Juan Gutiérrez.....	Idem.....	0 77
819	Ramón Argüeso.....	Idem.....	7 95	465	Manuela González.....	Idem.....	3 07
843	Urbano Argüeso.....	Idem.....	0 86	481	Juan Saco Sáiz.....	Vizcaya.....	0 77
844	Felipe Argüeso y Argüeso....	Idem.....	5 76	415	Manuel Fernández Ríos....	León.....	2 75
866	Vicente Díez Bustamante....	Idem.....	7 88	419	Juana Fernández Gómez....	Solaros.....	3 00
868	Manuel Díez.....	Herbosa.....	1 93	420	Antonio Fernández Corral....	Rioseco de Ocampo....	1 00
883	Francisco Fernández y Fernández.....	La Lastra.....	0 21	427	Victoria García Hoyos.....	Santander....	1 00
890	Adolfo Fernández Sáiz.....	Madrid.....	4 04	435	Francisco García Fernández..	Idem.....	2 25
909	Lorenzo Gutiérrez González..	Idem.....	1 71	438	Santos González.....	Madrid.....	1 74
925	Miguel Gutiérrez González....	Arija.....	3 43	456	Josefa González Calderón....	Idem.....	4 52
929	Francisco Gutiérrez y Gutiérrez.....	Idem.....	2 78	463	Manuel González García....	San Fernando..	15 69
932	Nicolás G. Bravo, por Fulgen- cio.....	Robledo.....	3 76	466	Antonia Gándara.....	Santillana....	11 55
964	Juan Gómez Salazar.....	Lencillo.....	2 55	468	Jerónimo Gutiérrez Robles..	Terrelavega..	1 75
1.009	Serafina Martínez Gutiérrez..	Ollaruelo de Bezana.....	5 02	472	Hipólito González Amor....	Santander....	11 50
1.021	Dolores Peña González.....	Arija.....	2 19	476	Anastasio González.....	Madrid.....	6 80
1 049	Amalia Sáiz Vigo.....	Santa Gadea..	1 49	480	Joaquina González.....	Idem.....	4 55
1.061	Manuel Sáiz y Sáiz.....	San Vicente..	0 65	481	José González Cuevas.....	San Fernando..	2 75
1.062	Miguel Serna Peña.....	La Lastra.....	6 00	488	Inocencio Hoyos y Hoyos....	Santander....	2 00
938	Rafael Alonso Hoyos.....	Madrid.....	4 12	549	Manuel Ruiz Cuevas.....	San Fernando..	0 50
939	Petra Argüeso García.....	Idem.....	0 43	553	Antonio Rodríguez Ruiz....	Madrid.....	6 05
968	Balbina Barrio Morante.....	Honduras....	1 71	555	Andrés Rodríguez Ruiz....	Idem.....	5 65
1.218	Herederos de Francisco Gutiérrez Calderón.....	Puerto de Santa María....	9 90	565	Francisco Ruiz Hoyos.....	San Fernando..	7 75
1.396	Ventura Saco.....	Madrid.....	0 85	567	Lucía Rayón López.....	La Hermita...	3 70
555	Enrique Díez Sánchez.....	Mirueña.....	3 84	570	Manuel Hoyos Cuevas.....	Media Concha	1 00
1.089	José Cos González.....	Madrid.....	3 41	577	Eusebio Sáiz Fernández....	Madrid.....	11 40
1.040	María Celis Carroca.....	Idem.....	3 41	236	Manuel Fernández.....	Barruelo.....	0 80
1.119	Fernando García Ríos.....	Macs.....	4 48	269	Anastasio Cuevas González..	Madrid.....	2 10
1.167	Toribio y Filomena Gutiérrez.	Virtus.....	1 27	273	Herederos de Florentina González.....	San Fernando..	1 00
1.189	Francisco Gutiérrez González..	Madrid.....	0 85	281	Ramona Mesones Macho.....	Madrid.....	1 00
1.217	Miguel Hoyos Gutiérrez.....	Idem.....	0 85	188	Manuel Fernández Herrero...	Idem.....	0 60
1.220	Lorenzo y Agapito Mier Terán.	Méjico.....	4 68	199	Saturnino Fernández Solar...	Sauclillo.....	2 50
1.288	Francisco Navarro.....	Madrid.....	2 13	241	Pedro Marcelino Mesones....	Ruerta.....	4 75
1.297	José Palacios Barrio.....	Alar.....	2 99	137	Manuel González.....	Santander....	3 10
1.327	Antonia Rábago López.....	Sanúcar.....	3 20	112	María Peña García.....	Idem.....	1 75
698	Julián Díez Terán.....	Idem.....	1 25	130	Teresa Cuevas Fernández....	Barruelo.....	0 50
729	Julián González Martínez....	Barcelona...	1 35	160	Fernando Macho González....	Cortes.....	2 55
757	Felipa Martínez Celis.....	Madrid.....	2 71	679	Saveriano Aparicio.....	Néstar.....	2 25
758	Ramona Martínez Celis.....	Idem.....	2 71	753	Francisco Fuente.....	Mava.....	3 25
786	Blas Rábago Yorrín.....	Idem.....	2 15	769	Francisco García Estévez....	Cardovilla...	0 55
703	Mercelino Arenas.....	Arija.....	1 71	798	Francisco González Fernández	Q. Escalada...	0 45
706	Angel Argüeso López.....	Idem.....	0 85	828	José Martínez Robio.....	Babao.....	0 85
707	Ramón Argüeso Lucio.....	Idem.....	8 67	830	Manuel María Revilla.....	Ollamayor...	1 75
709	Francisco Argüeso.....	Idem.....	1 92	851	Pedro Pérez Martínez.....	Idem.....	0 85
713	José Austegui.....	Bi baso.....	1 28	858	Anteoto Rodán Pérez.....	Agallar.....	2 00
717	Bonifacio Castañeda.....	Arija.....	0 65	869	Emeterio Rodríguez Saco....	Linares.....	2 35
730	Eustasio Fernández Castañeda.	Madrid.....	1 92	922	Julián Uquero Polanco....	Néstar.....	2 15
758	Francisco Fernández y Fernández.....	Santa Gadea..	2 14	584	Mariano Alonso.....	Villa Alegre...	4 75
767	María García Sáiz.....	Idem.....	3 81	586	Valentín Calderón García....	Palencia.....	9 75
769	Santiago García Ahumada....	Arija.....	2 14	617	Pablo Gutiérrez Robledo....	Néstar.....	1 55
771	Juan Gómez Salazar.....	Sauclillo.....	13 80	623	Valentín González.....	Castrojeriz...	10 50
772	Ramón García Gutiérrez.....	Arija.....	0 43	63	Baltas López y López.....	Naveros.....	1 30
789	Arsenio Gutiérrez Lantarón...	Madrid.....	6 12	898	Francisco Andrés.....	Las Cáceras..	4 50
790	Santos Gutiérrez Lantarón...	Idem.....	5 16	905	Padro Alvarez.....	Tobiana.....	2 35
794	Encarnación y Emilio Sáiz....	Idem.....	4 75	974	Padro Fernández.....	Rebolledo....	2 10
800	Juan Gutiérrez Fernández....	Arija.....	6 50	982	Juan Gutiérrez.....	Aguilar.....	0 80
818	Francisco Isla Ruiz.....	Higón.....	0 45	986	Liborio González.....	Barzosilla...	2 70
				1.092	Antonio Ramón Polanco....	Aguilera.....	3 50
				730	Padro Rodríguez.....	Palencia.....	3 01
				2 508	Lucía Alonso Gómez.....	Pesillas.....	5 00
				2 510	José Alonso.....	Vascones de Zamana....	2 25

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.516	Manuel Acero	Santa Gades	10,50	2.707	Nicolasa Gutiérrez	Escobá	5,00
2.519	Donato Alonso	Villafañes	2,25	2.728	Juan Francisco Herrero	Berzosilla	9,00
2.520	Santiago Alonso	Escalada	5,00	2.773	Nemesio López	Idem	8,00
2.528	Ezquirol Amigo	Lorilla	5,00	2.775	Tabarico López	Olleros	2,00
2.530	Raimundo Amigo	Olleros	2,00	2.783	Julián López	Lorilla	7,00
2.546	Francisca Bárcena	Berzosilla	2,00	2.784	S. Basilio López	Idem	13,00
2.547	Alejandro Bárcena	Olleros	6,00	2.792	Narciso López	Villanueva las Ollas	2,25
2.552	Petra Bustamante	Valdelagana	6,00	2.794	Celestino López	Lorilla	4,00
2.559	Manuel Barriuso	Lecilla	15,00	2.802	Artenio Mediavilla	Villada	6,00
2.566	Angel Bustamante	Vascones	1,50	2.805	Francisco Marlasca	Cediz	1,75
2.567	Juan Bartolomé	Samamés	6,00	2.813	Cipriano Marlasca	Idem	2,00
2.582	Tomás Cabria Estébanez	Cezura	6,00	2.819	Agustín Peña	Campino	2,25
2.587	Pedro Costo	Canduela	4,00	2.826	Julián Parto	Cillaruelo	3,00
2.600	Dionisio Díaz	Cillaruelo	1,25	2.833	Juan Antonio Peña	Lomas	4,00
2.601	Francisco Díez	Bezana	16,00	2.837	Manuel Peña	Villamediana	5,00
2.603	Francisco Díez	Santibáñez	1,10	2.841	Juan Pérez Camico	Berzosilla	1,50
2.610	Venancio Estébanez	Olleros	2,00	2.842	Antonia Pérez	Idem	3,25
2.614	Juan Fernández	Valderias	2,00	2.845	Feliciano Pérez	Idem	7,00
2.617	Andrés Fernández	Villamediana	2,00	2.872	Isidoro Ruiz	Quintana	2,60
2.623	Rufino Fernández	Valderias	4,00	2.892	Juan Ruiz	Padilla	2,95
2.637	Eugenio Gómez	Brizuela	5,00	2.898	Francisco Serna	Presillas	4,20
2.643	Faustino García Lucios	Arija	5,00	2.900	Marcelino Sierra	Villadiego	1,95
2.648	Aniceto García Díez	Pomar	2,00	2.901	Gregorio Serna	Idem	2,15
2.651	Pedro García	Berzosilla	1,50	2.922	Ana Sedano	Cillaruelo	5,00
2.654	Saturnino García	Mesera	4,00	2.926	Juan Sedano	Campino	3,00
2.638	Fausto García	Humada	2,50	2.929	Pedro Sierra Peña	Idem	5,00
2.666	Luisa Gómez	Bricia	2,00	2.938	Ignacio Sánchez	Berzosilla	2,50
2.670	Domingo Gómez Calleja	Valderias	6,00	2.939	Pedro Sánchez	Idem	2,00
2.673	José Gómez	Saldaña	2,00	2.944	Eustasio Susilla	Cediz	5,00
2.679	Antonio Gómez	Lomas	4,00	2.953	Telesforo Tejada	Madrid	7,00
2.683	Pedro Gómez	Cezura	4,00	2.955	Eusebio Valdizan	Peñaranda	2,00
2.694	Francisco Gutiérrez	Cillaruelo	6,00	2.291	Benigno García	Villadiego	2,60
2.702	Rafael Gutiérrez	Lorilla	13,00				

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en Reinosa, calle de D. José Canalejas, número 81.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de las firmas, para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tabullas de las Casas consistoriales.

Dado en Reinosa á 15 de Octubre de 1914.—Pedro D. Puente. P—4508

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villatobas.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D.º Felipe Fernández Palencia, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D.º Felipe Fernández Palencia los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, si podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Noviem-

bre del corriente año y hora de las diez de su mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifiquese esta providencia á la referida deudora y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra en término de Villatobas, camino de Dosbarrios, mano izquierda, parte adentro; linda: al Sur, Eustasio López; al Mediodía, Felipe Navarro; al Poniente, Testamentaria de D. Eduardo Rielves, y al Norte, Pasionaria García Morat; de haber seis celemines.

Otra tierra en término de Villatobas, camino de Santa Cruz, á la derecha; linda de 61 al Norte; Juan Pedro Sánchez, al Sur; José Torremocha, al Mediodía, y Teresa Ruiz Luengo, al Poniente; de haber cuatro fanegas, ó sean 75 áreas y 18 centiáreas.

Otra tierra en término de Villatobas, entre los caminos de Horcajo y de la Cueva; dentro de ellos; linda: al Sur, Nicasio Sánchez; al Mediodía, D. Matías Serrano; al Poniente, Antonio Sánchez de Lillo Mariponer, y al Norte, Antonio Sánchez de Lillo y Gómez; de haber seis fanegas, ó sea una hectárea, 12 áreas y 73 centiáreas.

Una tierra en término de Villatobas, en la cuesta de la Tenería, á la derecha; linda: el camino del Romera, por el Sur; don Lorenzo Fernández Villarrubia, por el Mediodía; Guillermo Guerrero, al Poniente, y D. Tadeo Rodríguez Arenas, al Norte; de haber 10 fanegas, ó sea una hectárea, 87 áreas y 79 centiáreas.

Mitad de una tierra en término de Villatobas, camino de Villarrubia, á su izquierda, dentro de él; linda: al Sur, herederos de Nicomedes Arenas; al Mediodía, D. Aniceto Fernández Negrete, al Poniente, Capellanía vacante de D. Miguel Barrig, y al Norte, Brígido González; de haber ocho fanegas, ó sea una hectárea, 50 áreas y 21 centiáreas.

Mitad de una tierra en término de Villatobas, entre los caminos real y el de Lillo, dentro de ellos; linda: al Sur, José Jara; al Mediodía, Martina Rodríguez; al Poniente, D. Bernardo Robles, y al Norte, Testamentaria de D.º Angela Guerrero; de haber 12 fanegas, ó sean dos hectáreas, 25 áreas y 36 centiáreas.

Mitad de una tierra en dicho término, que fué olivar, entre los caminos Real y el de Lillo; linda: al Mediodía, otra de esta hacienda; al Sur, Martina Rodríguez; al Poniente; Román Sánchez Regalado, y al Norte, Testamentaria de D.º Angela Guerrero; de haber cuatro fanegas, ó sean 75 áreas y 16 centiáreas.

Mitad de un olivar en término de Villatobas, llamado de Los Trozcos, camino de las Chozas; á su izquierda, linda de 61 al Norte; herederos de Miguel Alcázar, al Sur; los de D. Pedro F. Palencia, al Mediodía, y Brígido González, al Poniente; de haber 32 olivos.

Mitad de un olivar en término de Villatobas, llamado el de Los Reques, por el camino de las Escaleras, á su izquierda, dentro de él; linda: al Sur, D. Aniceto F. Negrete; al Mediodía, D. José María Ponce; al Poniente, D. José Torremocha y

Sebastián García Baquero; de haber 39 olivos.

Mitad de un olivar en término de Villatobas por el camino de Las Chozas, á su izquierda, dentro de él; linda: al Sur, herederos de Casáreo López Larín; al Mediodía, Babino López Larín; al Poniente, D. Acisclo F. Negrete; al Norte, Ramón Robles; de haber 75 olivos.

Una tierra en término de Villatobas, la mitad por el sendero de los Galgos, á su izquierda, linda de él al Mediodía; D. Matías Serrano, por Norte y Poniente; herederos de Miguel Alcázar, al Sur; de haber ocho fanegas para trigo, ó sean tres hectáreas y 52 centiáreas.

Mitad de una tierra en término de Villatobas, por el sendero de Martidalgo, á su izquierda, linda de él al Saliente; Siro Ramírez, al Mediodía; Baltasar S. Beato, al Poniente, y José Torremocha, al Norte; de haber cinco fanegas para trigo, ó sea, una hectárea, 87 áreas 79 centiáreas.

Mitad de un olivar, en igual término, por el camino de las Escaleras y sitio de la Nava, á la izquierda, parte adentro; linda: al Saliente, otra de esta hacienda, pero de otra Capellanía; al Mediodía, Capellanía vacante de D. Isidoro Piatero; al Poniente, testamentaria de D.ª Angela Guerrero, y al Norte, D. Acisclo F. Negrete; de haber 42 olivos.

Otra tierra en término de Villatobas, camino del Horcaje, mano derecha; linda: al Saliente, Raimundo González; al Mediodía, Esteban Pezón; al Poniente, viuda de Fermín Palencia, y al Norte, la misma; de haber tres fanegas, ó sean 75 áreas 15 centiáreas.

Otra tierra en término de Villatobas, camino viejo de Ocaña, mano izquierda, parte adentro; linda: por el Saliente, Capellanía de D. Miguel Barriga; al Mediodía, herederos de Julián Navarro; al Poniente, Nicasio Sánchez, y al Norte, olivar que fué de la casa de Guerrero; de haber dos fanegas y seis celemines, ó sean 93 áreas y 93 centiáreas.

Otra tierra en término de Villatobas, camino real para Ocaña, mano derecha, linda de él, al Mediodía; Saliente, Eulogio C.ª Gall; al Poniente, Luisa Ramírez, y Norte, Demetrio Ballesteros; de haber tres fanegas, ó sea una hectárea 12 áreas 72 centiáreas.

Una viña en término de Villatobas, camino del Rey, en Casinas, mano izquierda, linda de él al Mediodía; Poniente, Pedro Hijos; al Norte, Guillermo Guerrero, y Saliente, Paula F. Palencia; de haber 600 vides, ó sean 93 áreas 94 centiáreas.

2.ª Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ntimarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Valoración de los inmuebles, 3.340 pesetas; tipo del remate, 3.840 pesetas. Villatobas, 19 de Octubre de 1914.—El Agente, E. Cuñillar. P—4544

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vivero.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes á los años de 1912, 1913 y 1914, y conceptos de rústica y urbana, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

AYUNTAMIENTO DE JOVE

- Antonia Alonso de García, 4,60 pesetas.
- Andrés Vázquez López, 0,50.
- Carmen Abad Sánchez, 25,51.
- Antonia Basanta Lozano, 10,15.
- Manuel Carranza Cosiña, 3,49.
- Juan Candamill Sánchez, 15,90.
- Nicasio Guerreiro, 30,02.
- Antonio Laga Franco, 0,50.
- Dolores Martínez de Baño, 9,04.
- Emilio Páez, 12,24.
- Manuel Rego García, 20,59.
- Luis Rodríguez Soto, 17,35.
- Josefa Losada Vizoso, 2,32.
- Josefa López, 9,58.
- Dolores Martínez Pérez, 18,29.
- Matilde Pernas Pena, 9,58.
- Manuel Fernández Franco, 83,21.
- Cayetano Meitín López, 25,12.
- Ramona Salgueiro, 10,48.
- Antonia López, 2,80.
- Camilo Díaz Baño, 14,58.
- Antonio Fernández Puche, 2,66.
- Andrés García Rodríguez, 68,07.
- Manuel Goas González, 6,57.
- Ramón Rivera Lozano, 20,18.
- Andrés Rubieros López, 34,51.
- Miguel López Goldopor M. Runco, 9,69.
- Josefa Sierra Vieito, 2,01.
- Eliosa Mon Oeva, 3,73.
- Herederos de Josefa Baño de Baño, 1.
- Ramón Fernández, 1,46.
- Herederos de Vicenta Mariño, 12,46.
- Manuel Soto, 7,69.
- Ramón F. Soto, 2,01.
- Herederos de Juan Montexvaro, 1,50.
- Manuel Otero, 3,95.
- Herederos de José Mon, 0,73.

Eusebio Lage, 10,45.
Bros. Ibáñez, 35,92.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Vivero á 12 de Octubre de 1914.—El Agente auxiliar, Manuel Paz. P—4513

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Empréstito de la Villa de Madrid de 1914.

Desde el día 21 del corriente, y horas de diez á doce de la mañana, podrán presentarse en el Negociado de Deuda de esta Contaduría las carpetas provisionales del Empréstito de la Villa de Madrid de 1914, en facturas que facilitará dicho Negociado, en el que se entregará el interesado el correspondiente resguardo para recoger en la Tesorería de Villa los títulos definitivos de dicha Deuda.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—
C. Prast. M—

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 1.ª de Julio de 1911, con los números 228.532 de entrada y 84.159 de registro, correspondiente al constituido por D. Serafín Llavallo y María, como garantía para los acopios de piedra con destino á la conservación en los años 11, 12 y 13 de las carreteras de Talavera á Valdeverdeja, Talavera á la de Navahermosa á Logroñán y Talavera á Casavieja, en la provincia de Toledo, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, é importante 1.600 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta Provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas. X—2107

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 33.713, expedido por este establecimiento en 26 de Octubre de 1893 á favor de D.ª Aurora Aguilar y Palacios como usufructuaria, D.ª Dorotea y B. Maximino López Ordóñez y D. Ildefonso y don Tomás Lequerica López como nudos propietarios, se anuncia al público por se-

gunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio,

X—2108

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 22.